

SESION 39.A EXTRAORDINARIA, EN MIERC. 19 DE ENERO DE 1938

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

1. Se considera el proyecto sobre desahucio del personal de las empresas periodísticas, y vuelve a retirarse de la tabla de fácil despacho.
2. El señor Durán presenta un proyecto en que se sanciona el contagio de enfermedades venéreas.
3. El señor Grove (don Marmaduke) se refiere al conflicto obrero en Valparaíso.
4. El señor Guzmán pide se oficie al Gobierno solicitando que se reciban las obras de alcantarillado de San Francisco de Limache.
5. El señor Azócar formula observaciones acerca de la necesidad de aumentar los salarios a obreros del dique de Talcahuano.
6. El señor Pradenas queda inscrito para usar de la palabra en la sesión próxima.
7. El mismo señor Senador adhiere a las observaciones sobre aumento de salarios a obreros del dique de Talcahuano.
8. El mismo señor Senador se refiere a la situación de los obreros que trabajan en un fundo de la Beneficencia, ubicado en Bío Bío.
9. El señor Grove (don Marmaduke) pide se dirija oficio al Gobierno solicitando indulto para el señor Luis Barbier.
10. El señor Cruchaga (Presidente) adhiere a la petición sobre aumento de salarios a obreros del dique de Talcahuano.
11. Se despacha el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Magallanes.
12. El señor Martínez Montt adhiere a la petición sobre aumento de salarios a obreros del dique de Talcahuano.
13. Se despacha un proyecto que autoriza a instituciones de créditos, beneficencia, previsión y otras, para que suscriban acciones de sociedades que se

constituyan para construir plantas generadoras y distribuidoras de calor.

14. Se constituye la Sala en sesión secreta.

Se suspende la sesión.

15. A segunda hora se despacha el proyecto sobre Medicina Preventiva.

16. Se acuerda suprimir la sesión de diez a doce de la noche, que se había acordado celebrar.

Se levanta la sesión.

maduke, Guzmán, Hiriart, Martínez, Meza, Michels, Muñoz, Opazo, Ossa, Pradeñas, Ríos, Schnake, Silva, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, el honorable Diputado don Leoncio Toro y los señores Ministros de Fomento y de Agricultura.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 35.a, en fecha de hoy que no ha sido observada.

El acta de la sesión 36.a, en esta misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Martínez M., Julio.
Azócar A., Guillermo.	Meza R., Aurelio.
Barrueto M., Darío.	Michels, Rodolfo.
Bórquez P., Alfonso.	Muñoz C., Mannel.
Concha S., Aquiles.	Opazo L., Pedro.
Concha, Luis A.	Ossa C., Manuel.
Cruz C., Ernesto.	Pradenas M., Juan.
Durán B., Florencio.	Schnake V., Oscar.
Errázuriz, Maximiano.	Silva C., Romualdo.
Figueroa A., Hernán.	Ureta E., Arturo.
Gatica S., Abraham.	Urrejola, José Fco.
Grove V., Hugo.	Urrutia M., Ignacio.
Grove V., Marmaduke.	Valenzuela V., Oscar.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Walker L., Horacio.

y los señores Ministros de Fomento y de Salubridad y Asistencia Social.

ACTA APROBADA

Sesión 37.a extraordinaria en 18 de enero de 1938

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Concha Aquiles, Concha Luis, Cruz, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Gatica, Grove Hugo, Grove Mar-

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados con los cuales comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

Sobre obras de riego en Coquimbo y Atacama.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas.

Sobre autorización a la Municipalidad de La Serena para contratar un empréstito hasta por 3 millones de pesos, para reconstrucciones etc.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Sobre desahucios del personal de las empresas periodísticas y modificación de los artículos 29 y 30 de la ley número 6.020.

Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Moción

Una del honorable Senador don Marmaduke Grove, con lo cual inicia un proyecto de ley destinado a reprimir los raptos de menores.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Notas

Una del señor Vicente Echeverría, en la cual agradece su designación como miembro del Consejo de la Caja de Crédito Minero en representación del Honorable Senador.

Se mandó archivar.

Una de don Jaime Larraín a nombre de la Confederación de la Producción y del Comercio, en que solicita la aprobación del proyecto de ley de Fomento Minero.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Fácil despacho

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo de iniciativa del Ejecutivo, con que somete a la aprobación del Congreso el Arreglo Internacional relativo al transporte de cadáveres, suscrito en Berlín el 26 de febrero de 1937.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Apruébase el arreglo internacional relativo al transporte de cadáveres, suscrito en Berlín el 26 de febrero de 1937”.

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo, de iniciativa del Ejecutivo, sobre aprobación del Convenio Comercial entre Chile y Suecia.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Apruébase el Convenio Comercial entre Chile y Suecia, suscrito en Santiago el 29 de noviembre de 1937”.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de acuerdo, de iniciativa del Ejecutivo, por el cual somete a la aprobación del Congreso el Acuerdo Provisional de Comercio suscrito entre Chile y Gran Bretaña del 26 de noviembre de 1937.

Usa de la palabra el señor Azócar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Apruébase el Acuerdo Provisional de Comercio, suscrito entre Chile y Gran Bretaña el 26 de noviembre de 1937”.

El señor Presidente pone en discusión general y particular, el proyecto de acuerdo, de iniciativa del Ejecutivo, en que se somete a la aprobación del Congreso el Convenio Comercial y de Compensación entre Chile y Checoslovaquia.

Usan de la palabra los señores Azócar, Silva Cortés y Grove don Marmaduke.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Apruébase el convenio comercial y de compensación entre Chile y Checoslovaquia, celebrado en Praga por Cambio de notas, fechas 14 de octubre y 13 de noviembre de 1936”.

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se hacen las modificaciones que se indican en el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley 4,254, de 17 de enero de 1928, orgánica de los servicios del Congreso.

A insinuación del señor Presidente, se acuerda eximir este negocio del trámite a Comisión.

En discusión general el proyecto, se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1, 2 y 3

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Introdúcense en el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley 4,254, de 17 de enero de 1928, las siguientes modificaciones:

a) Suprímense las palabras “y Tesorero”, que figuran a continuación de: “Prosecretario”; y

b) Substitúyese el rubro “Administrador de los Servicios Internos y Contador de la Cámara 27,000 pesos”, por el siguiente: “Tesorero 33,000 pesos”.

Artículo 2.º El mayor gasto que significa la presente ley se deducirá de los ítem 02|02|02 letras a) y e) y 02|02|04, letra t) del Presupuesto del Congreso Nacional.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de abril del presente año”.

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se modifica, en la forma que se indica, las Partidas 713 y 725 de la ley arancelaria.

A insinuación del señor Presidente, se acuerda eximir este negocio del trámite a Comisión.

En discusión general y particular el proyecto, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** — Substitúyese la actual redacción de las Partidas 713 y 725 de la ley Arancelaria, por la siguiente:

Partida 713. Acético...

Partida 725. Piroleñoso...”

Incidentes

El seño Grove don Marmaduke llama la atención a la necesidad de reprimir en forma enérgica los raptos o secuestros de menores, que ya tiene alarmada a la opinión por la frecuencia con que se repiten y pasa a la Mesa un proyecto de ley sobre la materia, pidiendo que se agregue a la cuenta de esta sesión.

El mismo señor Senador ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Justicia, en nombre de la representación del Partido Socialista en el Senado, pidiéndole obtener del Presidente de la República la inclusión de dicho proyecto entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura.

El señor Estay contesta las observaciones del señor Pradenas hechas en una sesión anterior, acerca de la proyectada alza de tarifas en los medios de locomoción urbanos.

Usan de la palabra en este incidente los

señores Pradenas, Grove don Marmaduke y Muñoz Cornejo.

El señor Ministro de Agricultura, manifiesta que con todo agrado pedirá al Presidente de la República la inclusión del proyecto a que se refiere el señor Grove don Marmaduke.

El señor Pradenas formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se anuncie en la tabla de fácil despacho, el proyecto de ley iniciado en una moción de los señores Maza, Sáenz, Gumucio, y de Su Señoría, por el cual se hace extensivo a los empleados a contrata, obreros y empleados a jornal de los FF. CC. del Estado, lo dispuesto en la ley 6,146, de 15 de diciembre de 1937.

Pide que se anuncie también en la tabla de fácil despacho de las sesiones próximas, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se modifican los artículos 12 de la ley 4,054, de Seguro Obligatorio, y 3.º de la ley 5,950, de Caja de la Habitación.

El señor Presidente, en nombre del honorable Senador señor Haverbeck, pide que se exima del trámite a Comisión y se discuta inmediatamente, el proyecto de ley iniciado en una moción del señor Senador, por el cual se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para conceder a la Municipalidad de Río Bueno un empréstito hasta por 210,000 pesos, destinado a la construcción de un matadero público, a la terminación del teatro Municipal, y a efectuar otras obras de carácter local.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto y se da tácitamente por aprobado en los siguientes términos:

“**Artículo único.**—Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para conceder a la Municipalidad de Río Bueno un empréstito hasta por la cantidad de 210,000 pesos, destinado a la construcción de un Matadero Público, a terminar el teatro Municipal, y a efectuar otras obras de carácter local, a

que se refiere la ley número 6,054, de 10 de junio de 1937, suspendiéndose para el solo efecto de esta operación, las limitaciones y prohibiciones establecidas en su ley orgánica.

“La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Bórquez formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se anuncie en la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana, el proyecto de ley que concede abono de años de servicios al capitán de corbeta don Alberto Chacón Garcés.

Se dan por terminados los incidentes. Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Grove don Marma- duke.

La indicación del señor Pradenas se da tácitamente por aprobada.

En votación la indicación del señor Bórquez, resulta aprobada por 14 votos contra 2, 3 abstenciones y 4 pareos.

A insinuación del señor Presidente, se toman en consideración las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de ley del Senado por el cual se crea en Santiago un Juzgado de Letras de Menor Cuantía en lo Criminal.

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Créase en la ciudad de Santiago un Juzgado de Letras de Menor Cuantía en lo Criminal, con jurisdicción sobre los territorios municipales de las comunas subdelegaciones de Santiago, Providencia y Ñuñoa.

Artículo 2.o Este Juzgado conocerá:

1.o En primera instancia;

a) De las faltas indicadas en el Código Penal y de que actualmente conocen los Jueces del Crimen de Santiago;

b) De las infracciones a la ley de Alcoholes relativas a la embriaguez, de que trata el Título 1.o del Libro 2.o de dicha ley;

c) De las demás infracciones que sean sancionadas en leyes especiales con pena de falta y cuyo conocimiento no esté entregado a autoridades distintas de Jueces del Crimen; y

d) De las infracciones a que se refiere el párrafo 13 del Título VI del Libro II del Código Penal sobre vagancia y mendicidad.

2.o En segunda instancia, de las apelaciones que se interpongan en contra de las sentencias dictadas por los Jueces inferiores del departamento, de acuerdo con el artículo 129 de la ley 5,231, de 9 de septiembre de 1933, sobre Alcoholes y bebidas Alcohólicas; y

3.o De los recursos de casación en la forma que se interpongan en contra de las sentencias indicadas en el número anterior.

Artículo 3.o La planta y sueldos anuales del personal de este Juzgado serán los siguientes:

1 Juez de Letras de Menor Cuantía	\$ 20,250
1 Secretario	12,750
2 Escribientes primeros	8,060
2 Escribientes terceros	6,760
1 Oficial de Sala	5,265

Artículo 4.o El Juez de Letras de Menor Cuantía en lo Criminal ser subrogado por el Secretario titular del Juzgado; y, a falta o impedimento de éste, por el Juez del Crimen de Turno del departamento, y en defecto de este último, por el funcionario a quien corresponda subrogarlo.

El subrogante podrá dictar toda clase de resoluciones.

El Secretario será subrogado en sus funciones de tal por el Escribiente primero o por un Ministro de Fe designado por el Juez.

Artículo 5.o El Secretario del Juzgado de Letras de Menor Cuantía en lo Criminal podrá expedir las órdenes de citación que

decrete el Juez, anteponiendo a su firma la expresión "por el Juez".

Artículo 6.o El Juzgado funcionará durante cinco horas diariamente, y los días festivos sólo tres horas.

Artículo 7.o El mayor gasto que significa la presente ley se imputará a la partida 08'0104-v-1 del Presupuesto de 1938.

Artículo 8.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" para los efectos de la instalación del Juzgado; pero el conocimiento de los asuntos que se señalan como de su competencia empezará sesenta días después de dicha fecha".

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de ley del Senado sobre cierre de cantinas y reformas a la ley de Alcoholes.

Continúa la discusión de dichas modificaciones.

El señor Schnake pide que se vote el inciso que agrega la Cámara de Diputados al artículo 117 de la ley (artículo 32 del oficio de la Honorable Cámara, y por el cual se faculta a las Municipalidades para otorgar autorizaciones en los días de fiestas patrias y otros, para el expendio de bebidas alcohólicas.

En votación esta agregación, resulta aprobada por 10 votos contra 5 y 3 abstenciones.

El señor Urrejola pide que se vote el primero de los artículos que se propone agregar a continuación del artículo 120 de la ley (artículo 36 del oficio de la Cámara de Diputados), referente a los negocios de venta de cerveza.

Hacen algunas observaciones sobre el particular el señor Urrejola, el honorable Diputado señor Leoncio Toro Muñoz, designado por esa Corporación para sostener ante el Senado las modificaciones al proyecto, y el señor Guzmán.

Tomada la votación sobre el artículo respectivo, resulta aprobado por 14 votos contra 4, 2 abstenciones y 2 pareos.

El señor Guzmán pide que se vote especialmente si se acepta o no la supresión hecha por la Cámara de Diputados del artículo 11 del proyecto del Senado.

El señor Ministro de Agricultura hace algunas observaciones con motivo de esta petición.

El señor Guzmán no insiste en ella y la retira.

El señor Urrejola pide que se vote el décimo cuarto de los artículos agregados por la Cámara de Diputados en el Título V, y por el cual se destina a adicionarlo a la nafta, el alcohol proveniente del excedente de vinos.

Usa de la palabra el honorable Diputado señor Toro, explicando el objeto de este artículo.

El señor Urrejola no insiste en su petición y la retira.

El señor Urrejola pide que se voten especialmente los artículos 1.o y 2.o de los transitorios agregados por la Cámara de Diputados.

Con motivo de esta petición, usan de la palabra: el señor Ministro de Agricultura, y los señores Pradenas y Urrutia.

El señor Urrejola no insiste en su petición y la retira.

El señor Errázuriz pide que se vote especialmente el artículo 6.o de los transitorios agregados por la Cámara de Diputados, referente a los contratos de compra-venta de vinos.

Con motivo de esta petición, usa de la palabra el señor Silva C.

Tomada la votación, queda aprobado el artículo por 12 votos contra 5, 4 abstenciones y 3 pareos.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Introdúcense en la ley número 5,231, de 9 de septiembre de 1933, sobre alcoholes y bebidas alcohólicas, las modificaciones que establecen los artículos siguientes:

Art. 2.º Agrégase al artículo 5.º el siguiente inciso:

“Para registrar una etiqueta completa que distinga una bebida acohólica, será necesario que el interesado acredite ante el Departamento de Industrias Fabriles del Ministerio de Fomento, por medio de un certificado expedido por la Dirección General de Impuestos Internos, que esa etiqueta cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley sobre alcoholes y bebidas alcohólicas y su reglamento”.

Art. 3.º Agrégase a continuación del artículo 6.º, el siguiente artículo nuevo:

“Los productores y fabricantes y los comerciantes al por mayor de bebidas embriagantes, deberán otorgar a los compradores una guía de libre tránsito, en la forma que establezca el Reglamento.

Se prohíbe movilizar bebidas embriagantes sin la guía correspondiente. El personal del Cuerpo de Carabineros podrá exigir a los que hagan esa movilización la presentación de la respectiva guía.

“Las guías de libre tránsito a las cuales se refiere el inciso precedente no estarán afectas a impuesto alguno”.

Art. 4.º Substitúyense al final del inciso 1.º, del artículo 13, las palabras: “whisky y gin” por estas otras: “whisky, gin y ron”

Art. 5.º Agrégase en el artículo 19 después de las palabras: “científicos y” esta otra: “medicinales”.

Art. 6.º Suprímense los incisos 2.º y 3.º del artículo 24, que imponen impuestos al alcohol desnaturalizado.

Art. 7.º Intercálase en la parte inicial del artículo 30, después de la palabra: “licores” las siguientes: “aguardientes no aromatizados y piscos”.

Art. 8.º Suprímese en el inciso segundo del artículo 31, la frase: “y los aguardientes no aromatizados y piscos”.

Art. 9.º Substitúyense los incisos primero y segundo del artículo 32, por los siguientes:

“Los licores nacionales pagarán un impuesto de veinticinco pesos (\$ 25) por litro de alcohol de cien grados centesimales y de tres pesos (\$ 3) por litro de vino que se emplee en su fabricación.

Los licores cuyo precio de venta sea superior a setenta y cinco pesos (\$ 75), pagará duplicado, el impuesto a que se refiere el inciso anterior.

El impuesto establecido en los incisos que preceden se pagará en la forma que lo determine el Reglamento”.

Reemplázase el inciso tercero del mismo artículo por el siguiente:

“Los aguardientes no aromatizados y los piscos elaborados por dueños de viñas o cooperativas pisqueras, pagarán sólo la mitad del impuesto establecido en el inciso 1.º de este artículo, siempre que sean embotellados por el destilador que los produzca.

Art. 10. Suprímese en el inciso cuarto del artículo 32 las palabras “y coñacs naturales”.

Art. 11. Substitúyese el artículo 33, por el siguiente:

“Art. 33. La movilización de los productos a que se refiere este título, sólo podrá efectuarse provistos de guía de libre tránsito firmada por un funcionario de Impuestos”.

Art. 12. Derógase el artículo 34.

Art. 13. Agrégase al artículo 38, los siguientes incisos:

“Sólo se permitirá la fabricación de vinos a las personas que exploten uno o más viñedos, ya sea en su carácter de propietarios, arrendatarios o tenedores de ellos a cualquier título”.

“Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los establecimientos del Estado y las cooperativas vinícolas autorizadas por la Dirección de Impuestos Internos, siempre que fabriquen vinos a base de productos no afectos al impuesto de \$ 1.20 por litro, que crea esta ley”.

Art. 14. Agrégase al final del artículo 43 los siguientes incisos:

“Sólo con glucosa de uva se podrá endulzar o eduleorar vinos generosos encabezados, vermouths y otros aperitivos”.

“La Dirección de Impuestos Internos reglamentará la adición a que se refiere el inciso anterior. Igualmente reglamentará la

venta de los productos analcohólicos de la uva, como ser el jugo, el jarabe y el azúcar o glucosa en pasta para impedir que sean transformados en productos fermentados”

“Especialmente la Dirección queda facultada para reglamentar el comercio del azúcar, melaza, miel y glucosa, los que, en todo caso, no se podrá movilizar sin una boleta de libre tránsito cuando la cantidad que se transporte exceda del número de kilos que fije el reglamento.

La circunstancia de encontrarse en una bodega de productor o comerciante de vinos una cantidad de azúcar, melaza, miel o glucosa, superior a la que indique el Reglamento, sin la boleta de libre tránsito correspondiente, dará lugar a presumir que está destinada a la adulteración de vinos; y en caso de sentencia condenatoria, su tenedor será sancionado con el comiso de la mercadería, multa de quientos a dos mil pesos y clausura del establecimiento”.

Art. 15. Substitúyese el inciso 2.º del artículo 50, modificado por el artículo 4.º de la ley número 5,558, de 5 de enero de 1935, por el siguiente:

“El valor máximo de las fajas que podrá colocarse en una botella no será superior a 35 centavos para el vino corriente o familia; a 70 centavos para el vino especial; ni a 1 peso para el vino reservado.

El gran vino llevará la faja que corresponda a su precio de venta.

“Para las medias botellas, el valor máximo de las fajas será igual a la mitad del que correspondía a una botella entera, más 15 centavos respecto de los tipos corriente y especial, y más 25 centavos respecto de los tipos reservados y gran vino”.

El vino embotellado que se venda hasta en 2 pesos la botella, estará exento del impuesto de la faja”.

Art. 16. Substitúyese en el artículo 66, la cantidad: “1.000”, por “5.000”.

Art. 17. Agrégase al número 1.º del artículo 75, lo siguiente:

“... y los mismos alambiques, aparatos de producción y materias primas de las fábricas que habiendo cumplido con ese requisito, elaboren alcohol, cuya producción se substraiga al control que ejerce la Dirección General de Impuestos Internos”.

Art. 18. Agrégase al final del artículo 75 el siguiente inciso:

“Los aparatos de destilación que se decomicen de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 de este artículo y que a juicio de la Dirección no sean apropiados para emplearlos en instalaciones reglamentarias, podrán ser utilizados por esta Oficina e inutilizados antes de entregarlos a la subasta”.

Art. 19. Substitúyese en el artículo 77 la frase: “de veinte centavos a un peso” por esta otra: “de cincuenta centavos a un peso cincuenta centavos”.

Art. 20. Substitúyense en el inciso 1.º del artículo 93, las palabras “veinte años”, por estas otras: “veintiún años”; y el inciso 3.º por el siguiente:

“La pena es conmutable en multa de 5 a 50 pesos por cada día. El juez regulará en conciencia la cantidad aplicable”.

Art. 21. Substitúyense en el artículo 94, las palabras “veinte años”, por “veintiún años”.

Art. 22. Substitúyese en el artículo 95, la frase final: “conmutable en multa de cincuenta pesos” por la palabra: “incommutables”.

Art. 23. Agrégase en el artículo 97 a continuación de las palabras: “empleado público o municipal”, estas otras: “semifiscal o miembros de las Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Carabineros”.

Agréganse al final del mismo artículo los siguientes incisos:

“En caso de reincidencia, además de la pena establecida en los artículos precedentes, se impondrá administrativamente al empleado o funcionario afectado la pena de 15 días de suspensión de su cargo.

Si se tratare de un jefe de oficina o de un profesor u otro empleado que preste sus servicios en un establecimiento educacional, la suspensión será de 30 a 60 días.

En caso de tercera reincidencia dentro de un año, el empleado o funcionario público o municipal, será castigado con la pérdida de su empleo.

Art. 24. Substitúyense en el artículo 98, las palabras: “conductor de automóviles”, por estas otras: “conductor de vehículos motorizados o a tracción animal” y agrégase a la misma disposición la frase final:

"... y, además, con el retiro o suspensión por tres meses del carnet, permiso o autorización que lo habilitaba para su desempeño.

En caso de reincidencia, el retiro o suspensión del carnet, permiso o autorización se le dará el carácter de definitivo".

"El detenido será puesto a disposición del Juzgado y sólo podrá salir en libertad después que haya declarado y mediante el otorgamiento de una fianza de 300 a 500 pesos, en dinero efectivo.

Art. 25. Reemplázase el artículo 99, por el siguiente:

Artículo... Los dueños, empresarios, administradores o empleados de cualquier establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, que admitan ebrios en el lugar de venta o en sus dependencias, o que suministren dichas bebidas a menores de veintidós años, o que permitan a sus consumidores beber hasta embriagarse, serán castigados con prisión en sus grados medio o máximo, conmutable en multa de diez pesos por cada día.

En igual pena incurrirán las personas arriba señaladas que toleren que se cometan escándalos o se provoquen desórdenes dentro de sus establecimientos.

Las personas a que se refiere el inciso 1.º, que proporcionen, vendan u obsequien bebidas alcohólicas a un carabinero en servicio, ya sea para ser consumidas en el establecimiento o fuera de él o que proporcionen bebidas alcohólicas a menores de 21 años hasta que éstos lleguen a embriagarse, serán castigados con prisión en su grado máximo, conmutable en multa de veinte pesos por cada día.

Los dueños, empresarios, administradores o empleados de cualquier establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, deberán exigir a sus consumidores que aparentemente tengan menos de 21 años, su carnet de identidad, antes de suministrarles dichas bebidas.

En caso de haberse proporcionado a un carabinero en servicio, bebidas alcohólicas hasta que éste llegue a embriagarse, se aplicará a los dueños o empresarios de los establecimientos respectivos, la pena de prisión en su grado máximo inmutable.

Para acreditar la circunstancia de que

una persona es menor de 21 años, a falta del respectivo certificado de nacimiento, bastará la cédula de identidad o cualquier otro medio de prueba que establezca en forma fehaciente dicha circunstancia.

Art. 26. Reemplázase el artículo 100 por el siguiente:

"Artículo... Las reincidencias en las faltas indicadas en el inciso 1.º y 2.º del artículo anterior, se castigarán en la siguiente forma:

La primera reincidencia con prisión en su grado máximo, conmutable en multa de veinte pesos por cada día; la segunda, lo mismo que la primera, y además, con clausura temporal del establecimiento, la cual podrá durar un mes como mínimo y dos como máximo; y la tercera, con la misma pena establecida para la segunda, dándole a la clausura el carácter de definitiva.

En este último caso el establecimiento sólo podrá ser reabierto con nueva patente y por otro propietario.

Las reincidencias en las faltas señaladas en los incisos 3.º y 5.º del artículo anterior, serán penadas: la primera, con prisión en su grado máximo, inmutable; la segunda, lo mismo que la primera y además con clausura temporal del establecimiento, la cual podrá durar un mes, como mínimo y dos como máximo; y la tercera, con la misma pena establecida para la segunda, dándole a la clausura el carácter de definitiva, y aplicándosele, también, lo dispuesto en el inciso precedente.

Art. 27. Agréganse a continuación del artículo 102, los siguientes artículos:

"Artículo... En todas las escuelas y colegios de enseñanza primaria, secundaria y especial se deberá enseñar obligatoriamente la higiene con nociones de fisiología y temperancia, ilustrada con cuadros murales o exhibiciones cinematográficas que demuestren gráficamente las consecuencias del abuso de las bebidas embriagantes.

Este ramo ocupará un lugar especial en el programa de estudios, siendo su examen requisito indispensable para ser promovido al curso superior.

Los cinematógrafos que funcionen en los barrios populares, en las aldeas y en los campos, tendrán la obligación de exponer gratuitamente y por un tiempo máximo de

cinco minutos, los avisos de enseñanza antialcohólica que el Jefe del Cuerpo de Carabineros de la comuna les proporcione”.

“Artículo ... El Estado proporcionará gratuitamente manuales y material de enseñanza antialcohólica a todas las escuelas y colegios de enseñanza primaria, secundaria y especial”.

Art. 28. Reemplázase en el inciso 2.º del artículo 112, la frase: “... incurrirán en multa de 50 a 100 pesos”; por esta otra: “incurrirán en multa de cien a quinientos pesos con clausura del establecimiento, en caso de reincidencia”; y

Agréganse a continuación del mismo artículo los siguientes incisos:

“En la misma multa incurrirán las personas indicadas en el inciso precedente si no tuvieren cédula de identidad o se negaren a exhibirla a dichos agentes, empleados o inspectores.

En estos casos, esas personas serán detenidas y puestas inmediatamente a disposición del Juzgado respectivo”.

Art. 29. Reemplázase el artículo 113 por el siguiente:

“Artículo ... Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías:

a) Depósito de bebidas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias ;

b) Hoteles o anexos de hoteles con expendio de bebidas exclusivamente para sus alojados, y dentro de las horas señaladas en la presente ley;

c) Casa de pensión con expendio de bebidas en las mismas condiciones que las establecidas para los hoteles;

d) Restaurantes que expendan bebidas exclusivamente a personas que concurren a almorzar o comer, dentro de las horas señaladas en la presente ley;

e) Clubs, Círculos o Centros Sociales, con personalidad jurídica con expendio de bebidas;

f) Cantinas, bares o tabernas;

g) Restaurantes nocturnos sin baile, representaciones o espectáculos, con expendio de bebidas únicamente a las personas que concurren a cenar o consumir alimentos;

h) Cabarets, e

i) Bodegas elaboradoras que expendan vinos dentro del país o para la exportación”.

Art. 30. Reemplázanse los artículos 114 y 115 por los siguientes:

“Artículo ... Las Municipalidades sólo podrán otorgar patentes para el expendio de bebidas alcohólicas en la parte urbana de las comunas.

No obstante, podrá autorizarse este expendio en la parte rural, siempre que el establecimiento esté ubicado con frente a un camino público y a una distancia no menor de cien metros ni mayor de mil metros de una Tenencia o Retén de Carabineros.

En los pueblos y aldeas, entendiéndose por tales las agrupaciones de casas cuya población no sea superior a 1,500 habitantes, sólo podrá otorgarse patente a los establecimientos situados en la calle principal y que se encuentren a una distancia no inferior a 100 metros ni superior a 500 de una Tenencia o Retén de Carabineros.

En los pueblos, aldeas y localidades rurales donde no hubiere ninguna tenencia o retén de carabineros, se autorizará el establecimiento de un negocio de expendio de bebidas fermentadas por cada 400 ó fracción no inferior a 200 habitantes. En esos lugares no podrán existir cantinas, bares o tabernas.

No quedará sujeta a las limitaciones a que se refiere este artículo, la concesión de patentes en los balnearios o lugares de veraneo o turismo, siempre que los establecimientos respectivos paguen la patente más alta a su giro, la cual en ningún caso podrá ser inferior a 500 pesos”.

“Artículo ... No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compra-venta de frutos del país.

“Artículo ... El valor de la patente, para los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, será el siguiente:

a) Depósitos

1.a clase patente anual	\$ 2,000.00
2.a clase patente anual	1,000.00
3.a clase patente anual	600.00
4.a clase patente anual	400.00
5.a clase patente anual	300.00

b) Hoteles

1.a clase patente anual . . .	\$ 3,200.00
2.a clase patente anual . . .	1,500.00
3.a clase patente anual . . .	800.00
4.a clase patente anual . . .	500.00
5.a clase patente anual . . .	300.00

c) Casas de pensión

1.a clase patente anual . . .	\$ 1,500.00
2.a clase patente anual . . .	800.00
3.a clase patente anual . . .	600.00
4.a clase patente anual . . .	400.00
5.a clase patente anual . . .	200.00

d) Restaurantes

1.a clase patente anual . . .	\$ 2,500.00
2.a clase patente anual . . .	2,000.00
3.a clase patente anual . . .	1,200.00
4.a clase patente anual . . .	800.00
5.a clase patente anual . . .	500.00

e) Clubs, Círculos o Centros

1.a clase patente anual . . .	\$ 6,000.00
2.a clase patente anual . . .	3,400.00
3.a clase patente anual . . .	2,400.00
4.a clase patente anual . . .	1,500.00
5.a clase patente anual . . .	600.00

f) Cantinas, bares o tabernas

1.a clase patente anual . . .	\$ 4,000.00
2.a clase patente anual . . .	3,000.00
3.a clase patente anual . . .	2,000.00
4.a clase patente anual . . .	1,000.00

g) Restaurantes nocturnos

1.a clase patente anual . . .	2,500.00
2.a clase patente anual . . .	2,000.00
3.a clase patente anual . . .	1,200.00
4.a clase patente anual . . .	800.00
5.a clase patente anual . . .	500.00

h) Cabarets

1.a clase patente anual . . .	\$ 15,000.00
2.a clase patente anual . . .	10,000.00
3.a clase patente anual . . .	5,000.00

i) Bodegas elaboradoras que expendan vino dentro del país o para la exportación.

1.a clase patente anual . . .	\$ 5,000.00
2.a clase patente anual . . .	2,500.00

El valor de estas patentes se aplicará en las comunas que tengan más de 200,000 habitantes.

En las demás comunas dicho valor será rebajado de acuerdo con el número de sus habitantes en la siguiente proporción:

De 100,001 a 200,000 habitantes en un 10 por ciento.

De 50,001 a 100,000 habitantes en un 20 por ciento.

De 20,001 a 50,000 habitantes, en un 30 por ciento.

De 20,000 habitantes o menos, en un 40 por ciento.

Para los efectos del presente artículo, las comunas del territorio municipal de Santiago y las limítrofes a él se considerarán como una sola comuna. Igualmente se considerarán como una sola comuna los territorios municipales de Valparaíso y Viña del Mar".

"Art... Los interesados en obtener las patentes para el expendio de bebidas alcohólicas a excepción de los negocios clasificados en las letras b), c), d), e), é i), del artículo anterior, deberán rematar previamente los derechos a ellas.

Estos derechos se adjudicarán cada cinco años en licitación pública.

La licitación se hará ante el Alcalde, el Tesorero Municipal y un Notario Público, si lo hubiere en la comuna. A falta de Notario actuará en su reemplazo el oficial del Registro Civil.

Hará de Martillero el Secretario de la respectiva Junta Clasificadora de Patentes, quien percibirá como única comisión de remate, el 2,5 por ciento que pagará el rematante. El total que podrá percibir el martillero no excederá de 6,000 pesos anuales. El sobrante, si lo hubiere, pasará a incrementar los fondos municipales, a que se refiere el artículo 136.

El acta de subasta se extenderá por duplicado; uno de los ejemplares se protocolizará ante el Ministro de Fe respectivo, y

el otro se entregará por intermedio del Alcalde a la Municipalidad.

El remate tendrá lugar en la segunda quincena de septiembre del año que precede al quinquenio para el cual se subastarán los derechos a patentes”.

“Art. ... La Municipalidad fijará una vez cada cinco años el número de derechos a patente que se rematarán, el cual no podrá exceder, en cada categoría, del 70 por ciento de las patentes que existan a la fecha de la promulgación de la presente ley.

El Presidente de la República podrá, en el futuro, aumentar este número, de acuerdo con el incremento de la población”.

“Art. ... Los derechos a patentes serán distribuídos por la Municipalidad en dos categorías; en la primera figurarán los correspondientes a los negocios clasificados en la letra a); y en la segunda, los correspondientes a los demás.

El derecho a patente para cada depósito se subastará con un mínimo de 100 pesos y de 200 pesos para los demás negocios.

A cada interesado sólo podrá adjudicarse un derecho a patente de cada categoría”.

“Art. ... La Municipalidad dará a conocer la fecha del remate y el número de derechos a patentes de cada categoría que se rematarán, por medio de un cartel que se fijará en el edificio de la Municipalidad durante los veinte días que precedan a la subasta y de avisos que se publicarán, a lo menos dos veces en un periódico de la cabecera del departamento respectivo y en otro de la cabecera de la comuna si lo hubiere. El segundo aviso deberá aparecer por lo menos con seis días de anterioridad a la fecha de la subasta”.

“Art. ... Para ser admitido a la subasta de los derechos a patente, deberá previamente consignarse en la Tesorería Municipal el mínimo del derecho respectivo.

Este valor quedará a beneficio de la Municipalidad si el adjudicatario no pagare la patente respectiva dentro del plazo legal.

El dolo en la licitación, será penado, además, con prisión de diez días a un mes, con mutable en multa de ciento a trescientos pesos”.

“Art. ... En la patente deberá anotarse el nombre del dueño con indicación del nú-

mero de su carnet y del lugar en que éste ha sido otorgado.

Iguales anotaciones se harán con respecto al adquirente, en caso de transferencia de la patente.

Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 121.

Las patentes de establecimientos clausurados definitivamente son intransferibles y el derecho respectivo volverá a poder de la Municipalidad”.

“Art. ... Los derechos a patentes que faltaren para completar el número a que se refiere el artículo 4.º podrán ser nuevamente rematados por el tiempo que falte para el período quinquenal.

El remate se efectuará con los mismos requisitos indicados en el artículo...

“Art. ... Formarán parte de las Juntas Provinciales de Reclamos de que habla el artículo 70 del decreto con fuerza de ley 245, sobre rentas municipales, el Jefe de Carabineros que designe la Prefectura respectiva y un abogado de la Defensa Fiscal de la ley, o el delegado, en su caso.

Estos funcionarios sólo intervendrán en los reclamos a que dieron lugar las clasificaciones de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas.

Los representantes de la Defensa Fiscal de la Ley, tendrán la obligación de reclamar de las clasificaciones que no se encontraren ajustadas a la ley”.

“Art. ... Estarán exentas del pago de patentes las bodegas de productores, ubicadas en predios rurales, que tengan por objeto el almacenamiento de vinos y su venta para ser consumidas fuera del local y de sus dependencias.

Las ventas que se efectúen en estas bodegas sólo podrán hacerse al por mayor. Se entenderá por expendio por mayor al que se efectúe en cantidades no inferiores a cuatrocientos litros, si se trata de venta a granel o de cuarenta y ocho botellas si la centa es de bebidas embotelladas”.

“Art. ... Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en los conventillos, citsés y demás edificios aná-

logos de habitaciones para obreros y tampoco a una distancia menor de veinte metros de los deslindes de ellos”.

“Art. ... Se prohíbe la existencia de cantinas, bares o tabernas y cabarets a menos de cien metros de los establecimientos de educación pública o de beneficencia pública, de salubridad o asistencia social del Estado, de las cárceles o presidios de los manicomios, de los institutos de reeducación mental y de los mercados, ferias y mataderos municipales, de los cuarteles de las Fuerzas Armadas, de los establecimientos de producción de explosivos y de los depósitos fiscales de los mismos, fábricas, faenas o establecimientos industriales que tengan más de 20 obreros en trabajo.

No podrán establecerse nuevas cantinas, bares, tabernas o cabarets a una distancia menor de cien metros de los establecimientos educacionales.

La distancia se medirá entre las puertas de entrada de los respectivos establecimientos, tomando la línea más corta por las aceras y calles destinadas al tránsito”.

“Art. ... Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los caminos, calles, paseos y demás lugares de uso público. La infracción de este artículo será sancionada con multa de 30 a 100 pesos”.

“Art. ... Se prohíbe las transacciones comerciales sobre bebidas embriagantes en el recinto de las estaciones de los Ferrocarriles del Estado o particulares. Las bodegas remisoras o receptoras deberán comprobar que las partidas de bebidas embriagantes vengan acompañadas en la guía de libre tránsito, establecida en los artículos 44 y siguiente:

Los que efectúen estas transacciones o el personal de las Empresas de Ferrocarriles que las permitan, serán sancionados con las penas establecidas en el artículo 125”.

“Art. ... Los propietarios de las bodegas clasificadas en la letra i) del artículo 113 no podrán vender mayor cantidad de bebidas fermentadas que las compradas por ellos. Cualquiera infracción a esta disposición constituirá delito de falsificación de vinos”.

“Art. ... Los bodegas a que se refiere el artículo anterior, no podrán repartir bebidas embriagantes en los días y horas en que se prohíbe su expendio, salvo que se

trate de movilizar dichos productos para embarques o desembarques”.

Art. 31 Agréganse a continuación del artículo 116, los siguientes incisos:

Los depósitos de bebidas embriagantes deben instalarse separados de todo otro negocio de giro diverso, sin comunicación interior con éste y con entrada independiente a la calle .

Los vinos o licores expendidos por establecimientos clasificados en la letra a) no podrán ser consumidos en sitios anexos a ellos o ubicados a una distancia menor de 100 metros y de los cuales sea propietario arrendatario o administrador el dueño del respectivo establecimiento. La infracción a esta disposición será penada con multa de 100 a 500 pesos sin perjuicio de las demás penas establecidas por la presente ley.

Art. 32 Agrégase a continuación del artículo 117, el siguiente inciso:

En los días de fiestas patrias y en otras oportunidades, las Municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad correspondiente podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos el derecho que estime conveniente.

Art. 33. Substitúyense en el artículo 119 las palabras: “artículos 118 y 119”, por estas otras: “artículos 117 y 118”.

Art. 34. Agréganse a continuación del artículo 119, los siguientes artículos:

“Art. ... En el exterior de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas se escribirá con letras perfectamente visibles la frase: “Expendio de bebidas alcohólicas”, la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

La patente deberá estar fijada en el interior en lugar visible al público”.

Art. ... Se prohíbe emplear en los lugares en que se expendan bebidas alcohólicas que hayan de consumirse en el mismo establecimiento, a personas menores de 21 años cumplidos”.

Art. 35 Reemplázase el artículo 120 por el siguiente:

“Art. ... Los negocios clasificados en las letras a) y f) sólo podrán funcionar desde

las 8 horas hasta las 23 horas y los clasificados en la letra d) desde las 8 horas hasta las 24 horas.

Los establecimientos clasificados en las letras a) y f) deberán además permanecer cerrados desde las 11 horas del día sábado hasta las 9 horas del lunes siguiente y durante los días festivos y feriados.

No obstante, se podrá autorizar a los establecimientos con patente de 1.º clase clasificados en la letra f) para que funcionen durante los días y horas a que se refiere el inciso precedente, siempre que paguen una patente adicional.

Tampoco quedará afecta a la limitación de día y hora establecida en este artículo la venta de vino embotellado con impuesto de faja pagado en establecimiento embotellador y con etiqueta de marca registrada, que se realice en almacenes de provisiones de primera clase para ser consumido fuera del establecimiento, siempre que el giro principal de dichos almacenes no sea la venta de bebidas embriagantes y que en ellos no se venda vino en ninguna otra forma.

Las Municipalidades respectivas fijarán cada año el número de patentes adicionales que podrán otorgarse, el cual no podrá exceder de una por cada 15,000 habitantes y fracción superior a 10,000. Estas patentes serán rematadas anualmente con un mínimo de 1,000 pesos cada una.

Para los efectos de las letras b), c) y d) son horas de almuerzo desde las 11 horas hasta las 15 horas y de comida desde las 19 horas hasta las 24 horas.

Los establecimientos clasificados en las letras g) y h) podrán permanecer abiertos al público desde las 22 horas hasta las 5 horas.

Los anexos de todos estos negocios estarán sujetos a las mismas restricciones de horas de funcionamiento señaladas en los incisos precedentes".

Art. 36. Agréganse a continuación del artículo 120 los siguientes:

"Art. ... Los negocios de venta de cerveza que se dediquen exclusivamente a este ramo o que funcionen conjuntamente con otros de giro diverso que no sea el de expendio de otras bebidas alcohólicas, no estarán sujetos a las restricciones de días y

horas de funcionamiento a que se refieren las disposiciones de esta ley.

Los negocios a que se refiere el inciso anterior estarán sujetos por este giro al pago de la siguiente contribución de patente:

1.a clase (patente anual)....	\$ 500.00.
2.a clase (patente anual)...	\$ 250.00.
3.a clase (patente anual)...	\$ 100.00.

"Art. ... En las localidades declaradas zonas secas por el Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118, no podrá expendirse cerveza".

Art. 37 Agrégase a continuación del número 4.º del artículo 121 el siguiente:

"Número 5. A los industriales, administradores o representantes de cualquiera industria sean estas agrícolas, industriales o mineras que tengan bajo su control o dirección un número mayor de 20 obreros".

Agrégase al final del mismo artículo, el siguiente inciso:

A los clubs, centros o círculos sociales con personalidad jurídica sólo podrá otorgárseles patente para el expendio de bebidas alcohólicas, con informe anual favorable de la Dirección de Impuestos Internos.

Art. 38. Substitúyese en el artículo 123 la frase: "sin haber hecho a la respectiva Municipalidad las declaraciones de clasificación o sin haber obtenido un permiso especial en las condiciones de plazo y demás que la Municipalidad determine" por esta otra: "sin haber pagado la patente respectiva".

Substitúyese en el mismo artículo la frase: "de cien a quinientos pesos" por esta otra: "de doscientos a mil pesos".

Agréganse al mismo artículo los siguientes incisos:

"No será necesario probar el hecho del pago para demostrar el expendio de las bebidas, siendo suficiente para acreditarlo cualquiera otra circunstancia que indique que ha habido una venta clandestina.

Se presume el expendio de bebidas alcohólicas en los negocios no autorizados para venderlas, por el sólo hecho de permitirse su consumo dentro del local o establecimiento o de sus dependencias".

Art. 39. Substitúyese en el inciso 1.º

del artículo 124, la frase "de cien a quinientos pesos" por esta otra: "de doscientos a mil pesos".

Agrégase al mismo artículo el siguiente inciso final:

"La sola existencia de dichas bebidas en cualquiera casa donde se ejerza el comercio ilícito de la prostitución bastará para acreditar que están destinadas a la venta clandestina".

Art. 40. Agrégase a continuación del artículo 124, el siguiente.

"Art... Seis meses después de la vigencia de la presente ley, las fábricas que elaboren botellas vineras o chuicos, deberán ajustar su producción a las siguientes medidas.

Botellas: 1 litro, 70 centilitros y 35 centilitros;

Chuicos: 20, 15, 10 y 5 litros.

En estas medidas se aceptará una diferencia hasta de un dos por ciento.

La contravención a lo dispuesto en este artículo, se castigará con el comiso de la mercadería elaborada.

Art. 41. Reemplázase el artículo 125 por el siguiente:

"Artículo... Toda infracción al presente título que no tenga una sanción especial, se castigará con multa de 100 a 1,000 pesos por la primera; el doble y clausura temporal de uno a dos meses por la segunda e igual pena por la tercera, dándose a la clausura el carácter de definitiva.

El infractor que no pagare la multa sufrirá un día de prisión por cada 20 pesos a que haya sido condenado".

Art. 42. Agrégase a continuación del artículo 125 el siguiente:

"Artículo... De las infracciones del presente título serán solidariamente responsables los dueños, empresarios o regentes de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas".

Art. 43. Agrégase a continuación del artículo 126, el siguiente:

"Los abogados y empleados a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales reconociéndoseles esta calidad desde su ingreso al servicio".

TITULO IV

Del Procedimiento Judicial.

Art. 44. Agrégase al artículo 129 el siguiente inciso:

"A falta de juez titular, por cualquier motivo que sea, los juicios serán tramitados por el Secretario y fallados por el Juez Subrogante".

Art. 45. Subtúyese el inciso 2.º del artículo 130 por los siguientes:

"La denuncia se hará por escrito al respectivo Juzgado del Crimen o al que corresponda en conformidad al artículo anterior. El Juzgado procederá en forma breve y sumaria; citando a las partes a una audiencia a la cual deberá concurrir el denunciado con sus testigos y demás medios probatorios. Esta audiencia se celebrará con asistencia de las partes o en su rebeldía. No será necesaria la asistencia de los testigos de cargo y se tendrán como declaraciones juradas prestadas por éstos, las aseveraciones contenidas en la denuncia respectiva, siempre que tal documento aparezca firmado por dichos testigos y sus firmas autorizadas por un Notario o un Oficial del Registro Civil, quienes deberán proceder a la autorización, sin cobrar ningún impuesto o derecho.

La disposición anterior se entiende sin perjuicio de la comparencia personal de los testigos, cuando el juez lo estime conveniente".

Art. 46. Agréganse al artículo 131 los siguientes incisos:

"Las notificaciones se harán personalmente al denunciado; pero si éste no fuera encontrado, podrá el juez ordenar que se le notifique por escrito, entregando el talón de la citación a cualquiera persona que se encuentre a cargo del negocio.

En dicho talón deberá figurar el nombre del denunciado, la fecha y hora para que ha sido citado, la causa de la citación y la naturaleza de la infracción cometida.

Al mismo tiempo deberá enviársele por el Juzgado respectivo aviso certificado con las mismas especificaciones. La omisión de esta formalidad no acarrea la nulidad de la notificación".

Art. 47. Intercálase entre el 1.º y 2.º incisos del artículo 132 el siguiente:

“El Juez deberá citar a comparendo dentro del plazo máximo de los diez días siguientes a la presentación de la denuncia respectiva”.

Agrégase al final del mismo artículo el siguiente inciso:

“En los casos de infracción de las disposiciones relativas al procedimiento y fallo de los juicios, los Abogados de la Defensa Fiscal de la Ley de Alcoholes, deberán dar cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva o podrán recurrir de queja ante la misma”.

Art. 48 Agrégase a continuación del artículo 132 el siguiente artículo:

Art... Las responsabilidades pecuniarias procedentes de las infracciones de este Libro, gozarán del privilegio que para los impuestos fiscales otorgan las reglas de prelación de créditos del Código Civil sobre los establecimientos y sus anexos y sobre las mercaderías existentes.

En caso de transferencia, a cualquier título, de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, el nuevo propietario será solidariamente responsable con el vendedor de las obligaciones pecuniarias provenientes de las infracciones y en la forma establecida en el inciso anterior”.

Art. 49. Reemplázase en el inciso 2.º del artículo 136 la frase: “El Secretario del Servicio y el Procurador de la Comisión de Santiago percibirán un sueldo de 1,450 pesos y 400 pesos mensuales, respectivamente”, por la siguiente: “el Secretario del servicio y el Procurador de la Comisión de Santiago percibirán un sueldo de 2,500 y 1,000 mensuales, respectivamente.

Reemplázase el inciso final del mismo artículo por los siguientes:

“Del 70 por ciento restante, el 30 por ciento se entregará a las Municipalidades respectivas, para que lo destinen exclusivamente a la construcción de campos de deportes, plazas de juegos infantiles y entretenimientos populares y el saldo de 40 por ciento, previa deducción de la remuneración y los sueldos a que se refiere el inciso precedente, ingresará a una cuenta especial que llevará la Tesorería General de la República sobre la cual podrá girar el Ministerio de Educación Pública para el establecimiento y mantenimiento de plazas de

juegos y campos de deportes y para organización y funcionamiento de toda clase de entretenimientos populares.

Los fondos acumulados hasta la fecha de la promulgación de la presente ley, para la creación y mantenimiento de los Institutos de Reeducación Mental, deberán ser invertidos por la Beneficencia Pública en la construcción e instalación de un Instituto de Reeducación Mental en la ciudad de Santiago, dentro del plazo de 18 meses. Si al término de este plazo no se hubiere construido dicho Instituto, los fondos acumulados pasarán al Ministerio de Educación Pública para ser destinados al objeto indicado en el inciso precedente”.

Art. 50. Agrégase, a continuación del artículo 136, el siguiente título:

TITULO V

Impuestos de regulación de la producción y consumo interno de bebidas embriagantes

Art. ... El vino de producción nacional en la parte que exceda de 60 litros por habitante pagará un impuesto único de producción de un peso veinte centavos por litro.

Para este efecto la Dirección de Impuestos Internos fijará cada año, en el mes de junio, el monto total de este excedente y lo repartirá entre los productores de más de cinco mil litros proporcionalmente a la cosecha de cada cual. Para determinar la producción total y la cuota de excedente se seguirán las normas que establecen los artículos 46 y 47.

Toda viña que con posterioridad a la vigencia de la presente ley, se divida o parece por venta, partición o cualquiera otra causa, continuará siendo considerada como de un solo productor para los efectos de la liberación del impuesto a la cuota de excedente que se establece en el inciso anterior, en favor de los productores de menos de 5,000 litros.

Artículo... El impuesto a la cuota de excedente que crea esta ley, se dará por cancelado al productor que presente un comprobante de la Dirección de Impuestos Internos que certifique que ha eliminado de su propia cosecha o de productos adquiridos la cuota de excedente que le corresponde.

Si la eliminación fuese parcial, se dará por cancelado el impuesto en la parte que corresponde a la cuota eliminada.

Este impuesto será exigible en el mes de marzo del año siguiente a la cosecha.

La Dirección de Impuestos Internos dará el comprobante a que se refiere el inciso primero a los productores que acrediten dentro del año agrícola, por medio de recibos otorgados por fabricantes o exportadores o compradores de uva, autorizados por dicha Dirección, algunos de los siguientes hechos:

- a) Haber vendido o entregado su cuota de excedente para la destilación;
- b) Haberla vendido o entregado para la exportación;
- d) Haberla hecho botar por la Dirección de Impuestos Internos;
- e) Haberla vendido para el consumo como fruta; y
- f) Haberla entregado en las Estaciones Experimentales del Ministerio de Agricultura o servicios similares del mismo Ministerio, para su transformación en productos de exportación o analcohólicos.

Para proceder en los casos contemplados en las letras a) y d) de este artículo, la Dirección de Impuestos Internos hará desnaturalizar primeramente el vino en la bodega del productor y lo hará botar posteriormente, en su caso, por otro inspector.

Para los efectos de este artículo, el vino de la cuota de exceso deberá cumplir las exigencias legales y se estimará en vino de once grados de alcohol o su equivalente en glucosa.

En caso de heladas locales de gran intensidad, el Presidente de la República, a solicitud del damnificado o previo informe de la Dirección de Impuestos Internos, podrá reducir la cuota de excedente del solicitante en proporción al perjuicio sufrido por éste.

Artículo... No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los productores podrán guardar previa autorización y bajo el control de la Dirección de Impuestos Internos, todo o parte de su cuota de excedente.

En este caso el impuesto respectivo de un peso veinte centavos por litro, quedará pendiente mientras permanezca dicha cuota en poder del productor.

Los productores que se acojan a la facultad que otorga este artículo, mientras no paguen el impuesto de un peso veinte centavos por litro, serán responsables en cantidad y grado de la cuota de vino guardada y pagarán por cualquiera merma superior a la autorizada por el Reglamento, la suma de dos pesos por cada litro.

Art... Los productores que previa declaración a la Dirección de Impuestos Internos arranquen una parte de sus viñas, con el objeto de rescatar en todo o parte sus excedentes futuros, quedarán liberados definitivamente de la obligación de eliminar dichos excedentes en una cuota igual a la producción que le correspondería a la parte de viña arrancada. Para este cálculo la cosecha total de cada productor se fijará incluyendo en ella la producción que le correspondería a la parte arrancada.

Los interesados podrán, previa autorización de la Dirección de Impuestos Internos hacer este arranque en cualquiera de sus propias plantaciones y aún en las ajenas cuyos dueños lo autoricen por escritura pública.

La Dirección de Impuestos Internos sólo podrá dar la autorización a que se refiere el inciso precedente, cuando se trate de reemplazar viñas de riego por viñas de riego y rulo por de rulo y que el reemplazo represente cosechas equivalentes, de acuerdo con la fijación presunta que establece el artículo 46.

La citada Dirección comprobará estos arranques después de haber marcado previamente la extensión que cada interesado deba arrancar.

El que certifique haber arrancado, después de la promulgación de la presente ley, el 25 por ciento de sus viñas, quedará liberado definitivamente del pago del impuesto de un peso veinte centavos que establece el artículo 56.

Art... Las partidas de vino de la cuota de excedente que por acuerdo de su dueño deba botar la Dirección de Impuestos Internos, podrán ser retiradas por el Ministerio de Defensa Nacional para el único objeto de dar una ración de vino a la tropa en sus horas de rancho. Para este efecto, la citada Dirección comunicará al Ministerio las solicitudes de los dueños de viñas que pi-

dan hacerle botar sus cuotas de excedente.

A contar de la fecha de la referida solitud, el Ministerio tendrá el plazo de quince días para contestar si acepta o no la partida de vino propuesta y el plazo de sesenta días para retirarla de la bodega del productor. Este plazo no podrá pasar en ningún caso, del 1.º de febrero siguiente a la cosecha respectiva.

Art. ... Los fabricantes, exportadores o compradores autorizados por la Dirección de Impuestos Internos para expedir los certificados a que se refiere el artículo 57, serán responsables de la cantidad y grado de vino y mosto o de uva que reciban o compren para estos fines, y pagarán por cualquiera merma superior a la que autorice el Reglamento un impuesto de dos pesos por cada litro de vino o mosto o kilo de uva que no fuere destinado a los fines que establece el artículo 57.

Art. ... Las cervezas de producción nacional en la parte que exceda, en cada empresa industrial, del promedio de sus ventas en los últimos dos años, pagarán un impuesto adicional de dos pesos por litro.

El impuesto que se crea en este artículo deberá ser pagado antes de que dicho excedente sea extraído de la fábrica productora.

Iguales disposiciones se aplicarán a cualquiera otra bebida fermentada.

Art. ... Los aguardientes y licores de producción nacional en la parte que excedan, en cada fábrica, del promedio de sus ventas, en los últimos cinco años, o de los años que tienen de funcionamiento que no alcancen a cinco, pagarán un impuesto adicional de quince pesos por litro.

A las fábricas de aguardientes y licores que tengan menos de un año de funcionamiento, la Dirección de Impuestos Internos les fijará su producción máxima de acuerdo con su capacidad productora.

Se eximen de esta disposición los aguardientes producidos en la zona pisquera, los vinos generosos nacionales, el porto, el jerez, el vermouth, siempre que su graduación alcohólica no exceda de 20 grados centesimales.

Art. ... El impuesto adicional sobre el excedente de producción establecido en los dos artículos anteriores, no regirá para los productos destinados a la exportación, ni

para aquellos licores cuyo precio de venta exceda de cuarenta pesos botella.

Art. ... Antes del primero de enero de cada año, la Dirección de Impuestos Internos fijará sendas cantidades máximas de litros de alcohol agrícola y de alcohol industrial de 100.º que podrán venderse en forma de alcohol potable durante el año respectivo. La cantidad que se asigne al alcohol industrial no podrá exceder del cinco por ciento de la cantidad que se asigne al alcohol agrícola.

Para regular estas dos cantidades máximas, la Dirección de Impuestos Internos tomará como base: el consumo señalado en el artículo precedente, los demás usos industriales, las necesidades medicinales y el aumento de la población.

Con el objeto de armonizar la producción de alcohol potable con su consumo, la Dirección de Impuestos Internos determinará también, antes de la fecha indicada, el porcentaje del alcohol agrícola y el porcentaje del alcohol industrial que las destilerías, conjunta o individualmente, tendrán facultad para elaborar como alcohol potable.

Estos dos porcentajes, uno para el alcohol agrícola y otro para el alcohol industrial, serán fijados por la Dirección dividiendo la respectiva cantidad máxima de alcohol agrícola o de alcohol industrial aludida en el inciso primero de esta disposición, por la correspondiente cantidad total de ese mismo alcohol producido en el año anterior.

Si por cualquier causa, terminado el período anual, hubiere excedente de alcohol potable, la Dirección de Impuestos Internos considerará este excedente al señalar para el año siguiente las cantidades máximas de producción.

La parte del alcohol producido que no pueda destinarse a alcohol potable, se empleará en usos industriales o como combustible o como carburante o para la exportación.

Art. ... Los dueños o empresarios de fábricas o establecimientos en que se sorprendan licores o aguardientes nacionales con etiquetas u otras marcas que correspondan a similares extranjeros, usadas ilícitamente, sufrirán además del comiso total de la producción, una multa de dos

mil pesos por la primera infracción, cinco mil por la segunda y diez mil por la tercera.

Art. ... Las nuevas viñas que se planten después de la vigencia de la presente ley, pagarán 15,000 pesos por hectárea de riego y 7,500 pesos por hectárea de secano.

Este impuesto se cobrará duplicado hasta que se haya arrancado un 10 por ciento del total de las viñas actualmente existentes.

Art. ... Quedarán exentas del impuesto establecido en el artículo anterior, las viñas de uva de mesa cuya producción se destine total y exclusivamente al consumo de uva como fruta y además, las que se planten en las provincias de Coquimbo al Norte, cuya producción se destine exclusivamente a la fabricación de pisco para la exportación.

Art. ... El Alcohol proveniente del excedente de vinos a que se refiere el artículo 56, será destinado a adicionarlo a la nafta en conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de la ley 4,983, modificada por la ley número 5,057, o a producir alcohol desnaturalizado o a la exportación.

No obstante, el destilador queda facultado, previa autorización de la Dirección de Impuestos Internos, para reemplazar este alcohol por igual cantidad del que obtenga del lavado de orujos o borras.

Art. 51 Agrégase en el rubro "Disposiciones varias" y antes del artículo 137, el siguiente artículo nuevo:

"Art. ... El Presidente de la República podrá autorizar la designación de comisiones o encargados de los vitivinicultores o de las Ligas de Higiene Social contra el Alcoholismo para que coadyuven a la acción de la Dirección de Impuestos Internos en el cumplimiento de la Ley de Alcoholes y de la presente ley. En el Reglamento se determinará las facultades que tendrán dichas Comisiones o encargados".

Art. 52. Substitúyese el artículo 137 por el siguiente:

"Art. 137. La industria vinícola y los anexos que ella requiera, ejercida por los productores mismos, es una industria agrícola en todas sus fases y por lo tanto no queda afectada al impuesto de la tercera categoría de la ley de la renta; pero, ejercida en productos adquiridos de terceros,

pierde su carácter agrícola y queda afectada al impuesto referido.

La destilación agrícola ejercida por las personas que explotan sus propios productos o por sociedades compuestas exclusivamente de productores que destilan únicamente productos propios es una industria agrícola; pero, deja de serlo cuando es ejercida por personas o sociedades que destilan productos adquiridos de terceros; y en este último caso queda afectada al impuesto de tercera categoría de la ley de la renta.

Art. 53. Deróganse los artículos 1.º, 2.º y 3.º transitorios de la ley 5,231, sobre alcoholes y bebidas alcohólicas.

Art. 54. Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Art. 1.º Los negocios actualmente establecidos en contravención a los artículos... podrán continuar en sus respectivos locales sólo hasta el 31 de diciembre de 1938.

Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos hasta por la suma de 20 millones de pesos cuyo producto se destinará a fomentar el establecimiento de cooperativas vitivinícolas en el país.

Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para conceder los empréstitos a que se refiere el inciso anterior.

El servicio de estos empréstitos se hará con el producto del impuesto que establece el artículo siguiente.

Art. 3.º Hasta la total cancelación de los empréstitos autorizados en el artículo anterior, las viñas plantadas con anterioridad a la fecha de la promulgación de la presente ley, pagarán un impuesto adicional de un centavo por litro de vino que produzcan, descontada la cuota de excedente.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto la producción se fijará de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 46 y 47 de esta ley.

Art. 4.º Los comerciantes que a la fecha de la vigencia de la presente ley y en reemplazo de los negocios de expendio de bebidas embriagantes que explotan, instalen cantinas anaicohólicas, Hogares o Clubs populares en que sólo se expendan bebidas pro-

máticas o refrescantes, provenientes de frutas y alimentos para ser consumidas en el mismo local, quedarán exentos, durante el plazo de tres años, de todo pago de patente por los dichos establecimientos.

Art. 5.º Las fábricas de cervezas establecidas en el país, pagarán a los obreros que desahucien durante los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una indemnización equivalente al salario de 30 días, por cada año completo de servicios prestados.

Este pago se hará en dinero y en el momento de notificarse el desahucio.

Art. 6.º Los contratos de compraventa de vinos que se refieran a la próxima cosecha y que consten por escrito se entenderán rescindidos, si las partes no los revalidaren dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Art. 7.º En todo caso, los productores de vinos que hayan celebrado contratos relacionados con la cosecha inmediatamente posterior a la vigencia de la presente ley, podrán eliminar de dichos contratos una cantidad máxima de vino, equivalente a la cuota de excedente que se les asigne.

Art. 8.º Autorízase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto la presente ley con las demás disposiciones vigentes sobre alcoholes y bebidas alcohólicas”.

A insinuación del señor Presidente, se acuerda eximir del trámite a Comisión y anunciar en la tabla de fácil despacho de las sesiones próximas, los siguientes proyectos de ley remitidos por la Cámara de Diputados.

1. Sobre obras de riego en las provincias de Atacama y de Coquimbo.

2. Sobre autorización a la Municipalidad de La Serena para contratar un empréstito hasta por 3.000,000 de pesos para los fines que se indican; y

3. Sobre desahucio del personal de las empresas periódicas, y reforma de los artículos 29 y 30 de la ley 6,020.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 15 de enero de 1938. La Dirección General de Correos y Telégrafos, por oficio número 2,001, de 29 de diciembre pasado, dice a esta Secretaría de Estado lo siguiente:

“Con relación a los antecedentes adjuntos, materia de su providencia número 14,264, de fecha 17 del actual, tengo el agrado de informar a V. S. que por haberse terminado los fondos consultados en la ley de Presupuesto del presente año para el pago de la gratificación de zona de los empleados de Correos y Telégrafos, la Contraloría General de la República dispuso la suspensión de su pago.

La situación producida ha sido satisfactoriamente solucionada, pues por decreto número 4,913, de 17 del actual, fué suplementado el ítem respectivo en la cantidad de 215,000 pesos, lo cual ha permitido dejar sin efecto la medida adoptada y proceder a la cancelación de dicha gratificación de zona”.

Lo digo a V. E. en respuesta a su oficio número 467, de 15 de diciembre pasado.

Dios guarde a V. E.—**Matías Silva S.**

Santiago, 5 de enero de 1938. — Señor Presidente: Ud. solicitó de este Ministerio, a pedido del honorable Senador don Aquiles Concha, que se incluyera entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, un proyecto de ley para conceder a don Exequiel Hernández Pino un abono de tiempo servido en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para los efectos legales.

Al respecto, le manifiesto que las disposiciones legales en vigor establecen el cómputo de los servicios prestados en la Dirección General de Obras Públicas o en otras reparticiones en que el personal goce del

derecho a jubilación o retiro y, asimismo, contemplan claramente el derecho a abono del tiempo servido en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para los mismos efectos legales.

De consiguiente, es innecesaria la aprobación de un proyecto de ley en que se conceda al señor Exequiel Hernández Pino un abono de tiempo servido en la Empresa nombrada o en la Armada Nacional, por cuanto se trata de un derecho ya reconocido por la legislación vigente a todos los ciudadanos.

Saluda a Ud. atentamente. — **Ricardo Bascuñán.**

2.º De la siguiente presentación:

Al Honorable Senado:

Los suscritos, miembros de gremios de trabajadores y empleados, como en ocasiones anteriores, consideramos de nuestro deber intervenir en el amplio debate público, que se viene llevando a cabo alrededor de una de las medidas legislativas más importantes que se discuten en el seno de la Cámara, cual es el de la reforma de la Ley de Cabotaje, mediante la expresión de nuestros puntos de vista.

Las opiniones divergentes de los señores Senadores, el tono polémico de los diferentes órganos de publicidad y las críticas expuestas por la Asociación Nacional de Armadores y por la Confederación de la Producción y del Comercio al informe de las comisiones unidas de Relaciones Exteriores y Comercio y de Defensa Nacional, que reforman el texto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, están probando nítidamente el alcance delicado que entraña la reforma de la Ley de Cabotaje.

NUESTRA MARINA MERCANTE

Todos están contestes en dar por aceptado, que estando Chile directamente determinado por sus especiales condiciones geográficas, que la constituyen en poseedo-

ra de una extensa costa y un suelo territorial estrecho, con una situación totalmente meridional en el Continente y por tanto aislada a fantásticas distancias de los grandes centros de producción, requiere de una marina mercante nacional poderosa, para así poder desarrollar una apreciable potencialidad económica.

Como sucede con la mayor parte de nuestras industrias, la marina mercante nacional está en plena formación. Apenas cuenta aproximadamente unos 70 años de existencia, tiempo durante el cual no ha podido desarrollarse en forma robusta, como nos lo demuestra lo escaso de su tonelaje total, debido a esas circunstancias peculiares y comunes a la mayor parte de los países sudamericanos, o sean: falta de capitales de inversión, de gran monto; dependencia estricta del capitalismo extranjero; exiguo movimiento en el transporte de pasajeros y mercaderías dentro del país; carencia de oferta de un adecuado personal técnico; falta de astilleros propios y la innocua protección estatal.

El auge de las marinas mercantes de naciones como Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, Francia u Holanda — a más de los cientos de años que han sido menester para su lenta formación — es obra directa del apoyo y fomento de sus respectivos Gobiernos. Este apoyo siempre ha sido tan decidido que destaca el hecho de que los períodos de preponderancia histórica jugada por dichos países va vinculada al unánime anhelo popular de perfeccionar a todo esfuerzo el acrecentamiento de sus marinas mercantes, muy especialmente en referencia al rol expansionista.

En esta forma son bastante conocidas las enormes primas otorgadas en las naciones indicadas a los armadores de navíos, así como la protección correlativa, consistente en las restricciones puestas a la competencia por parte de los extranjeros. En cambio, nuestra marina mercante que se resiente de un sinnúmero de desventajas, como la de tener que adquirir sus vapores en Europa, con los consiguientes cuantiosos desembolsos, lleva una constante vida precaria porque no ha recibido esas subven-

ciones gubernativas que hubieran podido abrirle un camino de mayor estabilidad.

Para no entrar en extensos detalles y ejemplos de la forma pródiga como tradicionalmente se ha concedido primas a la marina mercante en otros países, en vista de que es una de las empresas que mejor representa los intereses nacionales y, por otra parte, requiere de gigantescos capitales muy expuestos a bancarrotas financieras, sólo reproduciremos las elocuentes citas hechas por el honorable Senador señor Maximiano Errázuriz.

Dice al efecto el señor Errázuriz: "El Gobierno inglés adelantó íntegra a la Cunard Line, la suma de cinco millones de libras esterlinas para construir el "Queen Mary". El Gobierno francés pagó íntegramente la cantidad de mil millones de francos que costó el "Normandie" y además de sufragar generosamente parte de los gastos anuales de los demás buques de la Compagnie Générale Transatlantique contribuye con una subvención anual de doscientos cincuenta millones de francos para el sólo "Normandie". Las líneas italianas reciben un millón de liras por cada viaje redondo y la Grace Line, que percibe sesenta o cuarenta mil dólares, según el tipo de la nave, también por viaje redondo".

LA ACTUAL LEY DE CABOTAJE Y SUS RESULTADOS

Es un hecho indiscutido que nuestra marina mercante ha sufrido una serie de contingencias que han entrabado y siguen entrabando su normal desarrollo. Dijimos que una de las causas era la falta de grandes capitales de inversión; es así como podemos ver que los 500 millones de pesos con que actualmente cuenta la flota mercante aproximadamente, no es lo suficiente para una útil ampliación de su radio de acción.

Ahora se ha comprobado en plena realidad que la Ley de Cabotaje vigente—con toda la liberalidad de su espíritu—ne le ha reportado a la marina mercante chilena los óptimos beneficios que la credulidad ilusoria de mucha gente quiere atribuirle. En

este sentido, son reveladores los datos estadísticos que demuestran el hecho palpable de que el tonelaje grueso ha disminuído desde 1930 a 1937, de 193 mil toneladas a menos de 142 mil.

Lejos también la veracidad de que haya podido obtener cuantiosas ganancias, puesto que es notoria la circunstancia de que la Compañía Sudamericana de Vapores, no ha podido renovar su material, por lo que es muy atinada la afirmación de que sus barcos "son los decanos de los mares" y esto, por el hecho de que no ha estado en la posibilidad de hacer un amortizamiento razonable de sus naves. Y para la adquisición reciente de nuevos vapores, lo ha hecho al amparo exclusivo del pago de seguros por siniestros y mediante la emisión de nuevos capitales.

La Ley de Cabotaje, que en la letra puede revestirse como un privilegio que garantice un seguro florecimiento de las empresas marítimas, en la práctica llega casi a ser negativo, porque las condiciones económicas y sociales del país no responden al resultado eficiente que deriva en otras naciones de gran población, de comercio e industrias fuertemente desarrolladas que dan como consecuencia un enorme porcentaje de exportaciones que les permiten establecer las líneas transatlánticas.

Como caso preciso, es suficiente pararmientos en lo que pasa con el transporte de pasajeros, cuyo movimiento, se afirma, que no sobrepasa de un término medio anual de 11 pasajeros por día en el recorrido comprendido entre Arica a Corral.

Además, en este margen de ingresos, la Compañía Sudamericana de Vapores, no obstante el buen pie de sus servicios, sufre una intensa competencia por parte de las naves extranjeras, fomentada principalmente por la falta de una clara conciencia nacionalista protectora de las industrias patrias. Y es así constante el espectáculo de que los chilenos llevados de prejuicios snobistas, prefieren viajar en barcos extranjeros, pese al cobro más alto de sus tarifas.

Esta desorientación perjudicial alcanza también al Gobierno, porque tampoco con-

templa la necesidad de favorecer a la marina mercante nacional, y por esto permite que los funcionarios no respeten las disposiciones reglamentarias de pagar los pasajes en barcos nacionales, lejos de hacerlo continuamente en los de otras banderas, no obstante de que aquéllos otorgan también el descuento del 25 por ciento.

Dentro de estas flagrantes injusticias recogemos el dato de que los vapores últimamente adquiridos por la Compañía Sudamericana de Vapores deben venir totalmente vacíos porque no se ha conseguido que el material de guerra a adquirirse para la armada sea embarcado en ellos, prefiriendo favorecer en esta forma a las empresas extranjeras.

BENEFICIOS DE LA MARINA MERCANTE

No obstante estas circunstancias adversas a las que debemos agregar el golpe de gracia recibido por nuestros puertos en la disminución de la intensidad de su movimiento, con la apertura del Canal de Panamá que nos ha aislado aún mucho más y las consecuencias desastrosas de la crisis salitrera, la marina mercante ha seguido beneficiando al país en forma constante.

En la actualidad a más de constituir la más segura reserva y elemento auxiliar indispensable de nuestra marina de guerra, lleva sobre sí servicios que son un peso muerto y lesionador de sus intereses. Nos referimos al transporte gratuito que hace de las valijas postales y encomiendas que le representan a la Compañía Sudamericana de Vapores una pérdida de cerca de 800 mil pesos anuales.

Igualmente llevado del afán de perfeccionar su servicio en vista de las necesidades características de la nación, la Compañía defirió al pedido de la Junta de Exportación Agrícola en el sentido de que los vapores últimamente adquiridos fuesen fruteros, con más andar y con espacio frigorizado, con la condición de tomar a su cargo el mayor costo que ello representase. Sin embargo la citada Junta sólo contribuyó con cinco millones de pesos de los

veinte que importaba el mayor gasto, cuya diferencia de quince millones tuvo que ser solventada íntegramente por los accionistas.

Es, pues, elemental el hecho de que el desarrollo económico del país conseguirá su completo logro únicamente al precio de contar con la base del auxilio de la buena marina mercante, que llegue a realizar ese engranaje financiero con las compañías productoras como acontece en los grandes países.

En el presente caso es urgente meditar en el futuro de la autonomía económica que debe ser conquistado por Chile, para lo que es obligado impulsar en toda forma a nuestra marina comercial, abriéndole los horizontes que le permitan establecer sus servicios no únicamente en la costa del Pacífico sino con líneas transoceánicas. Sería pueril enumerar las ventajas que tal hecho representa para el comercio de importación y exportación nacionales.

REFORMA DE LA LEY DE CABOTAJE

Nuestro país, aun no ha podido reponerse de la crisis económica que le afecta y de la que se han sentido heridas todas nuestras industrias. Posteriormente al año 1929 —fecha que señala la mayor intensidad comercial del mundo—, todas ellas han venido marcando una escala de fluctuaciones que han hecho peligrar en más de una ocasión su estabilidad.

Como es fácil suponer, nuestra marina mercante no ha sido ajena a esta crisis, como nos lo ha demostrado la disminución de su tonelaje grueso desde el año 1930 a 1937. Agreguemos a esto los diferentes factores que obstaculizan su desarrollo para tener un concepto realista del estado en que se encuentra.

Pero sin tomarse en consideración y en el peor momento se pretende aprobar la Reforma de la Ley de Cabotaje, que a través de su varia articulación —es justo declarar—, contiene tal serie de obligaciones restrictivas que de hecho le quitan toda autonomía a cuya consecuencia bien puede

producirse un fracaso financiero a corto plazo.

Con la exagerada intervención estatal parece percibirse en el contenido del proyecto la preconcebida idea de poner coto a abusos o deficiencias de servicio por parte de la marina comercial. Pero dentro de los argumentos expuestos en el informe, lo único que se ha sacado en blanco —y sobre el que están también conformes los armadores—, es el de los abusos que se han cometido con el encarecimiento que sufren las frutas y verduras que se venden en el norte.

Este cargo, que se ha venido debatiendo desde el año 1935, año en el que se designó una comisión investigadora, ha quedado demostrado que no proviene de ninguna especulación de la empresa naviera ni de la falta de cumplimiento en los itinerarios de los vapores sino exclusivamente de la explotación de los intermediarios que monopolizando esos artículos de primera necesidad elevan caprichosamente sus precios. Por otro lado, las Municipalidades respectivas son responsables de no haber sabido dictar medidas apropiadas que anulen tales especulaciones.

Las Compañías, para salvar esta situación de lo que ha venido en llamarse "la pacotilla", ofrecieron llevar ellas la verdura y colocarla a la mitad del precio que hoy se cobra por dichos artículos, o el de entregar esos productos para que sean vendidos en mercados municipales, sin que ninguna de estas proposiciones fuese tomada en cuenta.

Otro error declarado es el no conceptuar el cabotaje como un mero proteccionismo industrial del todo semejante al de las barreras aduaneras; sentido con el que se le aplica en todas partes sin que en ninguna legislación se la juzgue como un monopolio, porque nunca puede tener los alcances de tal.

Más, la comisión informante en contradicción abierta con el texto mismo de la ley que emplea textualmente el vocablo "reserva", le da la interpretación de monopolio y con esta idea legisla en tal forma que ninguna de las concesiones de ver-

dadero monopolio otorgadas a compañías extranjeras, sufre tal cúmulo de taxativas y obligaciones.

El concepto de monopolio está claramente desvirtuado por la facultad que tiene el Presidente de la República de poder permitir a las naves de países sudamericanos para que practiquen el cabotaje en nuestras costas a título de "reciprocidad" y más todavía, el de hacer extensiva en determinados casos esta concesión a las mismas naves extranjeras. Igualmente el cabotaje no está reservado exclusivamente a favor de determinada compañía nacional, ya que pueden practicarlo los chilenos en general.

La taxativa impuesta de que para reputarse como chilena una nave a más de pertenecer a un propietario de esta nacionalidad, debe estar mandada por capitán y oficialidad chilenos, fuera de ser inconstitucional, entraña el peligro de alejar de la marina comercial a muchos oficiales nacionalizados y va en contra de las leyes vigentes que establecen un porcentaje de extranjeros en las diferentes actividades. Por otra parte, cierra la puerta a la posibilidad de que algunas empresas matriculen sus buques bajo la bandera chilena, a más de que lógicamente con esta medida se anulan las útiles enseñanzas técnicas representadas por el elemento extranjero idóneo.

Como si nuestra marina mercante recibiese crecidas subvenciones, se le quiere imponer tarifas por plazos no menores de un año y sin que éstas puedan ser variadas bajo la amenaza de la aplicación de fuertes multas y otras sanciones. Tal medida, a más de desconocer totalmente la rudimentaria libertad de comercio, en la práctica no toma en cuenta en lo menor los intereses de la empresa que dependen de los múltiples factores de variabilidad que determinan constantemente el estado interno de sus negocios y nunca pueden ser apreciadas con exactitud por personas ajenas a su organismo íntimo.

Con esta determinación del señalamiento de tarifas se coloca a la marina comercial en una sujeción más estricta que la de los mismos Ferrocarriles, lo que ya se pudo comprobar en 1932 y 1933 cuando con mo-

tivo de la desvalorización de la moneda los Ferrocarriles del Estado subieron sus tarifas y en cambio una empresa del todo independiente, como la naviera, no pudo hacerlo porque no se le permitió, no obstante de estar en una situación más delicada que la primera.

Siguiendo el examen de las cláusulas principales del proyecto, se echa de ver que la necesidad de recabar previamente autorización del Presidente de la República para que las empresas marítimas comerciales puedan convenir directa o indirectamente con otras empresas de transporte marítimo, terrestre o aéreo bajo cualquiera forma arreglos que no extiendan en favor de todas las demás empresas que efectúen los mismos servicios, es negar por anticipado la necesidad vital del perfeccionamiento del servicio e ir contra los sistemas modernos de libre engranaje de las industrias que le ha dado tanta potencialidad al capitalismo moderno.

Con preferencia a los itinerarios, se desea establecer normas tan férreas, que procura la impresión de que el Estado concurre como accionista principal y por tanto está empeñado en servir por encima de todos los intereses de los consumidores de fletes en una forma socializante como la que desempeñan en caso completamente distinto los Correos y Telégrafos. Es así como se fuerza a practicar itinerarios por impracticables que sean, sin tomar en cuenta las seguras pérdidas de las empresas, las que también se verían obligadas a variar intempestivamente tales itinerarios cuando los intereses regionales de otras industrias lo requieran.

Finalmente, una de las prescripciones más atentatorias del derecho de propiedad y que no llenan ningún fin trascendente es el que prohíbe la venta de naves al extranjero. Con esta medida hermética se imposibilita la renovación del material y, sin embargo, contradictoriamente, se exige por otro lado un limitado número de años a los barcos que presten servicios de navegación.

El peligro de esta prohibición es muy saliente para que los capitales tanto nacionales como extranjeros se cohiban de inver-

tirse en empresas cuyo capital fijo, en buena cuenta se halla en la condición de hipotecada al Estado. La huida de los capitales sin hipébole alguna no puede acarrear otra cosa que el aniquilamiento de nuestra marina mercante.

CONSECUENCIAS DE LA REFORMA DE LA LEY DE CABOTAJE

Dentro de los amplios estudios que ya se han verificado alrededor de la Reforma de la Ley de Cabotaje, se ha visto que nuestra marina mercante corre el peligro de ser destruida por el empeño de un ensayo de simples teorías jurídicas que en la práctica a no dudarlo serán contradichas por una sensible experiencia de carácter irreparable. De tal modo que nada puede justificar en el momento actual la aprobación de semejante ley.

No hay precedentes de similares legislaciones en ningún otro país. Sin embargo, se ha aludido con frecuencia a la Ley de Cabotaje vigente en la Argentina; pero el examen detenido de ella, por el contrario, demuestra un extenso espíritu proteccionista con la carencia absoluta de gabelas, con la ninguna imposición de tarifas e itinerarios y la ninguna limitación de la autonomía de una empresa particular como otra cualquiera.

La ley argentina enmarca, pues, perfectamente la contemplación del porvenir de su país basado en el engrandecimiento de su marina mercante que, como sucede en todo el mundo, siempre es considerada como una empresa que ocupa una condición muy especial por constituir la arteria principal para el enriquecimiento de una nación dada, y por ello es objeto de atención preferente por parte de los gobiernos.

Entre nosotros será difícil conseguir tal cosa si se lleva adelante la idea de poner la contextura económica de la marina mercante bajo la dirección burocrática de un Departamento dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio que le coartarán toda libertad de iniciativa y acción.

Por todas estas razones apelamos al cri-

terio ilustrado del Senado, para que se sirva desechar el proyecto de Reforma de la Ley de Cabotaje, que en los términos en que está concebido comete la unilateralidad de contemplar con exceso de celo los intereses de los consumidores de fletes y en cambio pierde de vista el peligro en que se coloca al capital nacional invertido en la marina comercial que con su debilitamiento o fracaso sumiría en la miseria a un gran número de obreros y familiares que ganan su subsistencia en el trabajo proporcionado por las empresas navieras mediante el aporte de 500 millones de pesos invertidos.

Santiago, 19 de enero de 1938.— **Santiago Cordero González**, Presidente.—**José María Tapia**, Secretario, y siguen varias otras firmas.

DEBATE

Primera hora

Se abrió la sesión a las 4.10 P. M., con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 37.a, en 18 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 38.a, en 19 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

Tabla de Fácil Depacho

DESAHUCIOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS PERIODISTICAS

El señor **Azócar**.— Pido que se retiren todos los proyectos de la tabla de fácil despacho, por esta sesión.

El señor **Alessandri**.—El honorable señor **Azócar** ha manifestado que no tiene incon-

veniente para que se discuta en el fácil despacho el proyecto de ley sobre desahucios al personal de las empresas periodísticas, y modificación de los artículos 29 y 30 de la Ley número 6,020.

El señor **Azócar**.—Retiro mi petición respecto de este proyecto, porque lo he estudiado.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Después del 1.º de enero de 1937, los empleados de empresas periodísticas que dejen de prestar sus servicios por renuncia, vacancia o cualquiera otra causa, que no sea la destitución por comisión de crimen o simple delito de acción pública, tendrán derecho a que se les pague por el empleador una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses.

El sueldo mensual será el término medio de los sueldos, sobresueldos y comisiones o de las comisiones solamente, de los últimos seis meses trabajados.

Para estos efectos, se considerará exclusivamente hasta una remuneración mensual máxima de tres mil quinientos pesos (\$ 3,500).

Artículo 2.º No regirán para las empresas periodísticas las disposiciones de los artículos 29 y 30 de la ley número 6,020, de 8 de febrero de 1937.

Artículo 3.º La Caja respectiva devolverá a dichas empresas lo percibido por el aporte del 8,33 por ciento en doce mensualidades iguales, vencidas y sin intereses.

La Caja, previamente, practicará una liquidación deduciendo los gastos administrativos que la aplicación de la referida ley le haya demandado, los que serán prorrateados entre las diversas empresas. Asimismo, de la suma que se devuelva a cada empresa se rebajará lo pagado por concepto de desahucio a los empleados que hayan quedado cesantes.

Artículo 4.º La presente ley regirá des-

de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Urrutia**.— ¿Estará impreso el proyecto?

El señor **Secretario**.— Debe haber llegado en estos momentos, porque se dió cuenta de este proyecto en las sesiones de ayer.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor **Urrutia**.— Deseo que se deje constancia de mi voto en contra. Recién me impongo del proyecto en debate.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Aprobado en general el proyecto, con el voto en contra del honorable señor Urrutia.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Muñoz Cornejo ha formulado indicación en este artículo. Pide el señor Senador que a continuación de la palabra "periodísticas", se agregue la frase: "que no tengan derecho a jubilar y"...

El señor **Schnake**.— La modificación que propone el honorable señor Muñoz Cornejo en el artículo 1.º del proyecto echa por tierra todo lo que con él se pretende. Cuando se discutió este proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, se pidió por parte de algunos Partidos la derogación del llamado 8,33 o/o, que era una cuota con que las empresas debían contribuir para formar un fondo destinado exclusivamente a dar un mes de desahucio a todo el personal que saliera de la empresa por cualquiera causa. El proyecto es una especie de transacción a que se llegó en esa oportunidad, y la indicación del señor Muñoz Cornejo

viene a dejar a todo ese personal sin derecho a indemnización alguna. El proyecto tiende a contemplar la situación del personal que, sin tener derecho a jubilar, es despedido de sus puestos.

El señor **Muñoz Cornejo**.— La indicación que he formulado tiene por objeto establecer una situación igual para todos los empleados, tanto de las empresas periodísticas como los empleados particulares, porque estos últimos no tienen derecho a jubilación y desahucio; en cambio, con la modificación introducida por la Cámara de Diputados a la ley 6,020, se va a dar a los empleados de las empresas periodísticas el derecho a jubilar y a recibir desahucio. Mi indicación tiene por objeto que se les dé desahucio, tanto por renuncia como por haber sido despedido el empleado, cuando no tengan derecho a jubilar, a fin de que no reciban un doble beneficio, de que no disfruta ningún empleado de la Administración Pública. Los empleados de la Administración Pública tienen derecho a desahucio cuando no tienen jubilación, y vice-versa, a pesar de que ellos forman con sus propias rentas un fondo especial para desahucio.

Con este proyecto, se concedería una situación especial, privilegiada al personal de las empresas periodísticas, dándoles derecho a jubilación y a desahucio, y no veo qué motivo pueda haber para concederla.

En cambio, si un empleado que no tiene derecho a jubilar en una empresa periodística, renuncia, debe pagarle desahucio, aun cuando no haya sido despedido, pero si tiene derecho a pensión de jubilación, no puede recibir desahucio.

Este proyecto, no solamente no salva a las Empresas, sino que tiende a hacer aún más gravosa su situación, porque en la actualidad las Empresas depositan el 8,33 o/o en la Caja de Empleados Particulares, y quedan libres de toda responsabilidad; pero con esta disposición, si bien no depositan el 8,33 o/o, en cambio, tendrán que guardar ese mismo porcentaje, y si estos fondos no bastan para pagar los desahucios, tendrán que responder con los fondos acumulados y con todo el capital de las empresas.

El señor **Concha (don Aquiles)**.—Entiendo que este proyecto es aprobado y deseado por las Empresas periodísticas.

El señor **Muñoz Cornejo**.—Por todas.

El señor **Concha (don Aquiles)**.—Entonces, ¿cómo dice Su Señoría que hará más gravosa su situación?

El señor **Muñoz Cornejo**.—Es muy fácil demostrarlo; es cuestión de números.

El señor **Concha (don Aquiles)**.—Pero si ellas lo piden...

El señor **Muñoz Cornejo**.—Si lo han pedido, quiere decir que no lo han estudiado, o, que, en todo caso, se han equivocado.

Hasta hoy en la mañana yo no conocía el proyecto, pero después de estudiarlo he podido darme cuenta que hará más gravosa la situación de las empresas, que el 8,33 actualmente vigente.

El señor **Schnake**.—No puede hacerla más gravosa, porque la disposición actualmente vigente obliga a las Empresas a entregar el 8,33 o/o de todos los sueldos para responder a cualquier eventualidad de los empleados que se retiren del servicio, mientras que la que se discute no obliga a ello, sino a pagar un desahucio de un mes por año en caso de que el empleado se vaya por renuncia o por otro motivo semejante; de suerte que esto no puede ser gravoso. Esto sucedería si cada empresa tuviera que pagar un mes de desahucio a todo su personal, que lo que prácticamente hace con la ley actual, depositando un 8,33 o/o, a pérdidas, para un fondo especial que existe en la Caja. Ahora no va a hacer eso.

El señor **Muñoz Cornejo**.—Pero la empresa no puede quedar sometida a la contingencia de estar, en un momento dado, sin fondos para atender a esa obligación; de manera que tiene que ser precavida y guardar mensualmente los fondos que necesita.

El señor **Schnake**.—Es la misma situación en que está cualquier patrón, que tiene que dar desahucio de siete días a un obrero, y tendría que ponerse en el caso de que se fueran todos los obreros...

El señor **Muñoz Cornejo**.—No es lo mismo, porque según la Ley de Empleados Particulares, se paga desahucio cuando el pa-

trón pone término a los servicios; pero, en conformidad a esta ley, se pagará cuando el empleado ponga término a ellos.

El señor **Alessandri**.—Aun en caso de renuncia.

El señor **Schnake**.—En estas condiciones, pido que se retire este proyecto de la tabla de fácil despacho, porque esta indicación desmejora absolutamente la situación de los empleados. No se trata de los intereses de las empresas periodísticas, que han estado en pugna con los empleados, los que han insistido, entonces, en que se mantenga el 8,33 o/o. La mínima garantía es que la empresa quede obligada a pagar cuando el empleado se vaya, y la modificación del señor Muñoz Cornejo echa por tierra todo.

Por eso pido el retiro del proyecto de Fácil Despacho.

El señor **Cruchaga (Presidente)**.—¿Por esta sesión?

El señor **Schnake**.—Por esta sesión.

El señor **Guzmán**.—Señor Presidente, yo había formulado una indicación para dejar perfectamente en claro el derecho de los empleados con respecto a la situación anterior al año 37, cosa que también está más o menos en relación con lo que se está discutiendo, y a que se refiere el artículo 1.º, con el objeto de que el desahucio anterior a esa fecha se liquida de conformidad con las reglas del Código del Trabajo.

El señor **Secretario**.—No había dado lectura al artículo...

El señor **Azócar**.—¿Para qué se sigue discutiendo, si está retirado del Fácil Despacho?

El señor **Secretario**.—Pero se ha pedido que se dé lectura.

El señor **Pradenas**.—¿Está informado por la Comisión este proyecto?

El señor **Cruchaga (Presidente)**.—Se eximió del trámite a Comisión.

El señor **Schnake**.—Insisto en pedir el retiro de fácil despacho, para tener tiempo de estudiar estas cosas.

El señor **Cruchaga (Presidente)**.—Queda retirado de la tabla de fácil despacho por esta sesión.

En la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Bórquez**.—Hay otros dos proyectos en la tabla de fácil despacho: el proyecto de Magallanes y el que abona años de servicios al capitán Chacón.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—El honorable señor Azócar ha pedido que se retiren de la tabla de fácil despacho todos los proyectos que en ella figuran, y los proyectos a que se ha referido el honorable señor Bórquez estaban colocados en dicha tabla.

El señor **Guzmán**.—Entiendo que el honorable señor Azócar no ha pedido que se retiren de la tabla de fácil despacho los dos proyectos a que se ha referido el honorable señor Bórquez.

El señor **Azócar**.—He solicitado que se retiren de la tabla de fácil despacho todos los proyectos que en ella figuran, porque ya ha transcurrido el tiempo reglamentario. Además, en la sesión de ayer tuvimos la benevolencia de acceder a todas las peticiones que formularon nuestros honorables colegas. En seguida, pedimos nosotros cinco minutos, en la hora de los incidentes, para tratar de un asunto, y hubo oposición de parte de los bancos del frente. De manera que, como no se corresponde a esta situación de armonía en que nosotros debatimos todas nuestras cuestiones, nos vemos obligados a defender nuestro derecho a fin de poder hacer uso de la palabra en la hora de los incidentes para formular observaciones de carácter general.

Sin embargo, dada la situación en que se encuentran el proyecto de Magallanes y el que ha indicado el honorable señor Ossa, no tengo inconveniente en que se traten ambos proyectos, siempre que no se alargue demasiado el debate hasta el punto de completar la hora de los incidentes.

El señor **Pradenas**.—Esta situación tiene una solución, cual es la de prorrogar la hora de los incidentes por el tiempo que ocupe el despacho de los dos proyectos.

El señor **Walker**.—Me opongo a la prórroga, señor Presidente.

El señor **Pradenas**.—Entonces yo me opongo, a mi vez, a que se trate de los dos proyectos a que se ha hecho mención.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Hay oposición para prorrogar la hora.

El señor **Pradenas**.—Pido que se cumpla el reglamento entrando a la hora de los incidentes.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En la hora de los incidentes, puede usar de la palabra el honorable señor Durán.

Incidentes

ENFERMEDADES DE TRASCENDENCIA SOCIAL

El señor **Durán**.—Aprovechando la presencia en la Sala del señor Ministro de Salubridad, voy a ocupar la atención del Honorable Senado por breves minutos.

Honorable Senado:

Las enfermedades que en mayor escala contribuyen a producir el alto grado de morbilidad que aqueja a la nación, son aquéllas que habitualmente se denominan de trascendencia social, llamadas así por los efectos que en el cuerpo social producen al ser transmitidas de una generación a otra.

El alto porcentaje de enfermedades venéreas que revelan las estadísticas oficiales, y las encuestas que sobre la materia se efectúan por los organismos de previsión con fines de interés público, hacen indispensable que los Poderes del Estado adopten medidas urgentes que defiendan con eficacia la salud de la población. Para lograr parte de este objetivo, es necesario declarar como delito el contagio venéreo, lo mismo que toda otra forma de contagio de las personas, que sabiéndose o sospechándose infectadas, transmitan estas enfermedades a personas sanas.

Al mismo tiempo conceptúo que a las responsabilidades de carácter penal en que incurran los culpables, deben agregarse las indemnizaciones de cuantía, adecuada y suficiente.

La morfología del contagio venéreo depende de la manera cómo se produce la transmisión, y la avariosis, cuyo contagio culpable es la entidad mórbida que creo

necesario sancionar, comprende tres formas principales:

- A) Delito de contagio intergenital;
- B) Delito de contagio extra genital;
- C) Delito de contagio nutricio.

El contagio intergenital, puede manifestarse en uniones conyugales o extra conyugales; el contagio extra genital se refiere a la transmisión de la avariosis por el uso de objetos infectados (copas, cubiertos) que originan con extraordinaria frecuencia la contaminación; y por fin, el contagio nutricio que puede revestir dos formas, esto es de la nodriza al niño, y del niño a la nodriza.

La mujer que sabiéndose o sospechándose infectada de un mal venéreo cría o cuida un niño sano, deberá ser responsabilizada criminalmente; como asimismo serán penados los pádres o guardadores de un niño enfermo que lo confian a un ama sana, expodiéndola a contraer la avariosis.

Naturalmente que para perseguir un delito es necesario que exista culpabilidad en el agente, de donde se desprende que se distinga la contaminación consciente de la que no lo es.

El delito de contagio sexual en que es consciente la causa, pero no previstas las consecuencias, se observa entre hombres y mujeres desprovistos de una elemental cultura, o que, por haber sido tratados de su afección creen que la enfermedad ya no contagia. La causa es consciente, puesto que se saben enfermos, pero no prevén el efecto porque estiman desaparecida la contagiosidad. La gravedad de estas acciones es halla en un plano inferior al de las contaminaciones conscientes, en que está presente la causa y previstos los efectos.

De esto se deduce la necesidad de tener presente:

- a) Los casos en que es consciente la causa y previsto el efecto;
- b) Los casos en que es consciente la causa, pero no previsto el efecto;
- c) Los casos en que es inconsciente la causa, y, por consiguiente, imprevisto el efecto. Este último caso es corriente en enfermos que por su extrema juventud o su extrema incultura, desconocen la existen-

cia del mal, y por lo tanto sus consecuencias; o bien, es el caso de personas que creen haber alcanzado su curación, y transmiten el contagio en el supuesto de que están sanos. La culpa, entonces, desaparece, puesto que el sujeto no pudo prever las consecuencias de sus actos.

La cuestión radica, pues, en establecer quién contagia conscientemente, y quién transmite su mal de modo inconsciente, para definir así la gravedad del delito de contagio, sancionándolo de acuerdo con el grado de culposidad.

Estos diversos aspectos del problema del contagio venéreo, Honorable Senado, importan reconocer la necesidad aceptada en la legislación de diversos países, y de los más adelantados y previsores, de incorporar a la nuestra el precepto que consagra como un delito, y de los más graves, el contagio venéreo, estimándolo como la violación de un derecho, de un bien jurídico infringido, como es la salud del cuerpo, que debe estar protegido por las leyes penales. La salud infringida en tal caso, es el bien jurídico que se trata de proteger legítimamente.

La enfermedad venérea transmitida por el que la padece a persona sana, quebranta la salud corporal en la misma forma que lo hace el arma blanca o de fuego en la definición jurídico penal que se conoce con el nombre de lesiones, con la circunstancia agravada de que el infectado de avariosis, no sólo destruye la salud, sino la generación del porvenir.

Por estas consideraciones, y la circunstancia de ser el nuestro, el país en que tanto daño hacen estas enfermedades que no sólo producen los más graves trastornos orgánicos en el individuo, como en el seno de la sociedad, en tal extremo, de que en menos de cincuenta años, la locura y demás enfermedades mentales por esta sola causa, han aumentado en proporción de mil quinientos por ciento; y de ser este mismo mal el causante del ochenta y nueve por ciento de muerte súbita, creo, Honorable Senado, oportuno y necesario legislar sobre esta materia, patrocinando el proyecto de ley respectivo, que presento a vuestro estudio.

Dispone también el proyecto de ley, la obligación de otorgar por parte de los médicos tratantes de enfermos de esta índole, una declaración firmada sobre la naturaleza de la enfermedad y el peligro de contagio que encierra.

Propongo, además, el establecimiento obligatorio del uso del certificado médico pre-matrimonial, que, junto con las disposiciones referentes al contagio venéreo, contribuirán, a mi juicio, a impedir el incremento alarmante de las causas de destrucción de la raza.

Paso a la Mesa la parte dispositiva del proyecto, a fin de que el señor Secretario se sirva darle lectura.

El señor **Secretario**. — Dice así:

“Artículo 1.º La persona que, sabiendo que se encuentra enferma de avariosis en su período contagioso, infectare a otra por vía intergenital o de otra manera, será castigada con la pena de cien días a un año de prisión, y multa de cinco mil a diez mil pesos. Si el hecho se realizare entre cónyuges, solamente podrá ser perseguido a instancia de parte.

Art. 2.º Será castigado con la pena de cien días a un año de prisión y multa de cinco mil a diez mil pesos la persona que, conociendo la enfermedad sifilítica de que padece un niño lactante, lo entrega a criar o toma una nodriza con dicho fin, y ocasiona el contagio de ésta.

Art. 3.º La nodriza, que sabiendo la enfermedad sifilítica que padece la transmite por vía nutricia a un niño lactante, será castigada con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Art. 4.º La persona que se encuentre atacada de una enfermedad contagiosa, y la transmite por vía intergenital a una persona menor de 18 años, será castigada con la pena de seis meses a cuatro años de prisión, y multa de mil a cinco mil pesos.

Art. 5.º Todo médico que trate una persona aquejada de una enfermedad venérea, deberá entregarle una declaración firmada sobre el carácter de la enfermedad y del peligro de contagio que ese estado comporta.

Art. 6.º En el momento de efectuar la

inscripción de matrimonio, las partes contrayentes presentarán un certificado sanitario que confirme el estado de buena salud de las partes.

Este certificado sanitario podrá ser otorgado por el médico de la familia. A falta de él lo podrá ser por los médicos de sanidad o de Cajas de Previsión en que sean imponentes los interesados.

El Oficial Civil respectivo dejará expresa constancia de la presentación del certificado en la partida correspondiente.

Art. 7.º Esta ley comenzará a regir de la fecha de publicación del “Diario Oficial”.

El señor **Durán**. — Quiero aprovechar la presencia del señor Ministro de Salubridad para rogarle que se sirva incluir en la Convocatoria este proyecto que he presentado, a fin de poder estudiarlo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor **Bórquez**.

El señor **Azócar**. — Creo que para conceder el uso de la palabra, hay que tomar en cuenta el orden en que haya sido solicitada por los señores Senadores.

Seguramente el señor Presidente, no ha oído que desde estos bancos se ha pedido por dos veces la palabra, con anterioridad al honorable señor **Bórquez**.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Presento mis excusas a Su Señoría.

El señor **Azócar**. — Como dije, el señor Presidente, no ha oído, seguramente que por mi parte le solicité la palabra con anterioridad.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra el honorable señor **Azócar**.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — El honorable señor **Azócar** me ha concedido una interrupción, señor Presidente.

El señor **Walker**. — Aun no ha comenzado a hablar el honorable señor **Azócar** y ya le ha concedido una interrupción a Su Señoría.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — En todo caso le habrá cedido su derecho.

CONFLICTO OBRERO EN VALPARAISO

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Deseaba dejar constancia de la situación en que se encuentran los obreros de la fábrica de aluminio Sasco, que funciona en Valparaíso. Hace más o menos de un mes que cincuenta y cuatro obreros de dicha fábrica están en huelga y, no obstante, el Inspector del Trabajo de Valparaíso, se ha negado a intervenir en el conflicto. Lo que solicitan los obreros es sumamente justo como podrán verlo los señores Senadores por los siguientes datos: los salarios son miserables—demás está decirlo, porque la mayoría de los salarios que se pagan en Chile, lo son—: las mujeres con 3 y 4 años de servicios tienen un salario de 3 pesos 50 centavos al día, y los hombres, los maestros profesionales, con 5 años de servicios, ganan 8 pesos diarios. La huelga tiene por objeto, entonces, que se aumenten esos salarios para que estos obreros puedan vivir en mejores condiciones.

Pido que se deje constancia—como tantas veces lo hemos hecho—de nuestra protesta por la lentitud de las autoridades del Trabajo para intervenir oportunamente, con el objeto de que se solucionen estos conflictos. Todos los señores Senadores saben que la huelga perjudica en mucho mayor proporción a los obreros que a los empleadores, de manera que las autoridades del Trabajo tienen la obligación por sus funciones mismas, de ponerse de inmediato de parte de los obreros, no para ampararlos, sistemáticamente sino para colocarlos en igualdad de condiciones con los patrones y procurar que pronto se llegue a un acuerdo para que el trabajo pueda reanudarse.

Termino pidiendo se envíe oficio al señor Ministro del Trabajo rogándole tenga a bien impartir las órdenes del caso, a fin de que el Inspector del Trabajo de Valparaíso cumpla con sus obligaciones a objeto de que este conflicto se solucione a la mayor brevedad.

Agradezco al honorable señor Azócar, la interrupción que se ha servido concederme.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará al señor Ministro del Trabajo el

oficio solicitado por el señor Senador, adjuntándole un ejemplar del boletín de la presente sesión, a fin de que se imponga de las observaciones formuladas por Su Señoría.

PETICION DE OFICIO

El señor **Secretario**. — El honorable señor Guzmán solicita que se dirija oficio a los señores Ministros de Fomento y del Interior, rogándole se sirvan impartir las órdenes del caso para que se reciban a la brevedad posible las obras de alcantarillado de San Francisco de Limache.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre del señor Senador.

Puede continuar el honorable señor Azócar.

AUMENTO DE SALARIOS A LOS OBREROS DEL DIQUE DE TALCAHUANO

El señor **Azócar**. — Sólo deseo decir breves palabras sobre un asunto de que ya me he ocupado en otras oportunidades: el que se refiere al mejoramiento de los salarios de los obreros del Arsenal de Talcahuano. Estos obreros han pedido reiteradamente que se les conceda un mejoramiento económico y el Ejecutivo como lo manifesté en otra oportunidad, ha reconocido la justicia de su petición. Han recurrido a diferentes señores Senadores, incluso al señor Presidente del Senado, suplicando, casi mendigando un mejoramiento económico e igual cosa han hecho respecto de otros señores Senadores, algunos de la Derecha. Todos unánimemente reconocen la justicia de la petición de estos obreros.

En consecuencia, no sé qué es lo que se espera para adoptar medidas que tiendan a mejorar las condiciones económicas del personal aludido. Como lo he manifestado también en otras ocasiones, estos obreros nada pueden esperar del Gobierno, quien se limitará hacerles promesas y a tramitar su petición. Sin embargo, no quisiera que esta predicción se cumpliera y preferiría tener el optimismo del señor Presidente, respecto a que este problema se soluciona-

rá; pero es preciso darle una pronta solución, porque los obreros han esperado ya demasiado, han sido demasiado mansos. La mansedumbre es propia de los católicos, es una virtud cristiana; pero estos obreros han sido demasiado católicos, demasiado mansos. No abusemos de la mansedumbre de nuestros obreros, sobre todo, si se considera que es tan poco el mejoramiento que solicitan: se conforman con un aumento de 3 pesos diarios, no obstante que estamos viendo y palpando todos los días que el costo de la vida sigue subiendo y que los artículos de primera necesidad alcanzan precios que no habían tenido nunca. De manera que ese coloca a estos obreros, como a muchos otros, en situación de verdadera desesperación. Pero estos obreros no pueden declararse en huelga, no pueden sindicalizarse ni disponen de ningún recurso legal para ejercer presión. Ojalá en este caso no se repita este hecho, que es histórico: nunca una clase ha cedido voluntariamente en favor de otra. Nosotros repetimos a diario, que el proletariado no debe esperar que espontáneamente la clase dominante les vaya a mejorar su situación, que para conseguir esto deben sindicalizarse y ejercer la presión que autoriza el régimen democrático, o sea la huelga. En este caso, si estos obreros recurrieran a la huelga, se les consideraría como delincuentes vulgares y se les encarcelaría, no obstante que sólo piden justicia, una justicia que todos les reconocen. Estos obreros no tienen más perspectiva que ir a las cárceles porque llegará el caso, estoy bien informado a este respecto, de que, cansados de que no se les oiga, en la desesperación de la miseria, estos obreros adoptarán alguna actitud ilegal. No los llevamos por la fuerza de las cosas a situaciones anormales.

Lo natural sería que el Estado diera el ejemplo, como también lo he expresado en otras ocasiones, de no ser tan déspota, tan brusco como ciertos patrones intransigentes que no tienen sentimientos. El Estado está dirigido actualmente por un hombre que ha sido todo sentimiento; ojalá que en los últimos meses de su Gobierno no olvide a estos obreros que lo han acompañado en todas sus jornadas.

El señor **Bórquez**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Le corresponde hacer uso de ella al honorable señor **Pradenas**.

PREFERENCIAS

El señor **Pradenas**. — No tengo inconveniente en permitir que hable Su Señoría.

El señor **Bórquez**. — Es para decir sólo dos palabras.

En la sesión de esta mañana el Honorable Senado, acordó por unanimidad tratar sobre tabla en esta sesión dos proyectos: el que autoriza a la Municipalidad de Magallanes para contratar un empréstito; y el que abona años de servicio para los efectos de su jubilación al piloto segundo de la Armada Nacional, don Alberto Chacón Garcés.

El honorable señor **Azócar** ha solicitado que se retiren por hoy de la tabla de fácil despacho los proyectos que figuran en ella. Yo me permitiría rogar a Su Señoría que no se opusiera a que se discutieran estos asuntos al final de la primera hora de la presente sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor **Azócar**, se ha opuesto a la discusión de todo asunto de fácil despacho.

El señor **Azócar**. — Después de la hora de los incidentes, no tengo ningún inconveniente en que se consideren los proyectos a que se ha referido el honorable señor **Bórquez**, como asimismo el que ha aludido el honorable señor **Ossa**.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se discutirán estos negocios en los últimos cinco minutos de la primera hora de esta sesión.

Acordado.

INSCRIPCION PARA USAR DE LA PALABRA EN LA HORA DE INCIDENTES.

El señor **Pradenas**. — Deseaba contestar al honorable señor **Estay**, presidente del Partido Demócrata y Consejero de la Compañía de Electricidad, las observaciones que formuló Su Señoría en la sesión de ayer, abogando francamente por el aumento de las tarifas tranviarias, tanto en la capital

como en otras ciudades, cuyos servicios de tranvías pertenecen a la misma Compañía.

El escaso tiempo que queda disponible de la hora de incidentes y el deseo que tengo de que el honorable señor Estay se encuentre presente cuando formule mis observaciones, pues no deseo referirme a este asunto en su ausencia, me obligan a abstenerme por hoy de tratar esta cuestión. Pido sólo al señor Presidente, que se sirva solicitar la anuencia del Honorable Senado, a fin de dejarme inscrito para la hora de incidentes de la próxima sesión.

Se trata de un asunto de vital importancia para un millón de personas que residen en Santiago, y Valparaíso, cuya situación económica se ve constantemente amenazada por el afán de la citada Compañía de alzar las tarifas tranviarias.

En sesiones pasadas afirmé que este aumento de tarifas significaría para los pobres que viajan en tranvía un desembolso anual no inferior a cincuenta millones de pesos, cifra que no es exagerada.

Pido, pues, que se me deje inscrito para ocuparme de este asunto con la amplitud debida en la próxima sesión.

AUMENTO DE SALARIOS A LOS OBREROS DEL DIQUE DE TALCAHUANO

El señor Pradenas.—Aprovecho de estar con la palabra para adherir a la petición que ha formulado el honorable señor Azócar respecto a los obreros del dique de Talcahuano, problema que el Gobierno ha debido estudiar para darle una solución de justicia.

SITUACION DE LOS OBREROS DE UN FUNDO DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA.

El señor Pradenas.—Quiero, además, aprovechar la presencia del señor Ministro de Salubridad, a quien hemos visto patrocinar con entusiasmo el despacho del proyecto sobre medicina preventiva, para rogarle se sirva ordenar se haga una investigación sobre la situación en que se encuentran los obreros campesinos de un fundo de la Junta de Beneficencia, ubicado en Santa Fe, pro-

vincia de Bio-Bío, situación que conozco personalmente, pudiendo asegurar al Senado que esos obreros son explotados en la forma más odiosa. En efecto, los he visto cubiertos de harapos y sé que su alimentación es muy deficiente. Creo, como el honorable señor Azócar, que el Estado debe dar ejemplo en cuanto se refiere a mejorar la condición de los obreros de su dependencia.

El señor Cruz Coke (Ministro de Salubridad).—Con el mayor gusto me preocuparé del problema a que se ha referido el honorable señor Pradenas, a pesar de que he sido bastante explícito, en orden a que en los fundos de la Junta de Beneficencia, como con mucha razón lo dice el honorable señor Pradenas, se dé ejemplo en cuanto a la forma de tratar a los obreros y se aplique a la brevedad posible aquella parte del plan de alimentación que se refiere al bienestar de los obreros campesinos, y especialmente de sus hijos.

La denuncia que ha hecho el honorable señor Pradenas me llama la atención y puedo asegurar a Su Señoría que ordenaré se ponga remedio a esa situación.

El señor Pradenas.—El caso a que me he referido puede ser una excepción, porque tengo conocimiento de que los obreros de los fundos que la Junta de Beneficencia tiene en Paine y Hospital están en mejores condiciones.

PETICION DE OFICIO

El señor Grove (don Marmaduke).—Por mi parte, quiero referirme a otra injusticia enorme.

A un señor, don Juan Ditmann, de Osorno, se le quemó una fábrica de calzado hace unos dos o tres años. Don Luis Barbier, socio de éste, se encuentra en la Penitenciaría cumpliendo una condena de varios años. Han recurrido a un conocido abogado de Santiago, estrechamente vinculado al Gobierno, el cual obtuvo una entrevista con el señor Ministro de Justicia para demostrarle que el incendio se había producido en una casa vecina a la fábrica, siendo los dueños de ésta completamente inocentes. El señor Ministro de Justicia había prometido indul-

tar al señor Barbier una vez que se impusiera de los antecedentes y de las pruebas que debía llevarle el abogado, pero después se ha negado a hacerlo.

Me permito solicitar que se dirija un oficio a S. E. el Presidente de la República a fin de recabar de esta autoridad que haga justicia en este caso, ya que uno de sus Ministros se niega a tomar en consideración las pruebas que acreditan que es un acto de conciencia indultar a estas dos personas que son absolutamente inocentes.

El señor Cruchaga (Presidente).—Se dirigirá el oficio en la forma acostumbrada.

ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DE LIMACHE

El señor Guzmán.—He solicitado que se dirija oficio a los señores Ministros del Interior y de Fomento, con el objeto de obtener que se pongan en servicio las obras de alcantarillado de San Francisco de Lima-che. Estas obras están terminadas hace tiempo y no han podido ponerse en servicio debido, según parece, a dificultades producidas entre el contratista y un inspector fiscal.

Como en esta época de verano es de imprescindible necesidad que esos servicios funcionen, me permito rogar al señor Ministro de Fomento que procure solucionar este asunto, pues los zancudos y demás insectos provenientes de las acequias y servicios antihigiénicos que existen en esa ciudad, ocasionan muchas molestias y ponen en peligro la salud de sus habitantes.

El señor Bascuñán (Ministro de Fomento).—Con el mayor agrado procuraré atender la petición del señor Senador.

INSCRIPCION PARA USAR DE LA PALABRA EN LA HORA DE INCIDENTES

El señor Cruchaga (Presidente).—Solicito el acuerdo del Honorable Senado a fin de dejar inscrito al honorable señor Pradenas para la hora de incidentes de la sesión próxima, a fin de que Su Señoría pueda contestar al honorable señor Estay sus observaciones sobre las tarifas de los tranvías.

El señor Urréjola (don José Francisco).—Yo no me opondría de ninguna manera; pero si esto ha de quedar sujeto a la condición de que el señor Estay se encuentre en la Sala, va a ser un acuerdo condicional. Aunque quizás si el honorable señor Pradenas hablará de todas maneras.

El señor Pradenas.—Es indudable, porque yo he dado aviso oportunamente al honorable señor Estay, quien podrá imponerse de que no he hablado en esta sesión porque Su Señoría está ausente; pero si el honorable Senador no concurre a la sesión próxima, por mi parte usaré de la palabra aun en su ausencia.

El señor Azócar. — Por nuestra parte, aceptamos, y, en seguida, si el señor Estay quiere replicar, que lo haga.

El señor Cruchaga (Presidente).—Quedará inscrito el honorable señor Pradenas para usar de la palabra en la hora de incidentes de la próxima sesión.

AUMENTO DE SALARIOS A LOS OBREROS DEL DIQUE DE TALCAHUANO

El señor Cruchaga (Presidente).—A propósito de la petición de aumento de jornales formulada por los obreros del Dique de Talcahuano, debo decir al honorable señor Azócar que por mi parte me he interesado vivamente porque se acceda a ella, pues la considero muy justa y que insistiré en las gestiones que vengo haciendo en este sentido.

El señor Concha (don Aquiles).—¿No sería posible considerar los proyectos a que se ha referido el honorable señor Bórquez en los últimos cinco minutos de la primera hora de la presente sesión?

EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE MAGALLANES

El señor Cruchaga (Presidente).—Rogaría al honorable señor Azócar que no se opusiera a que se trate en este momento del proyecto sobre empréstito para la Municipalidad de Magallanes.

Como sabe Su Señoría, dos honorables colegas han sido designados por el Senado para trasladarse a esa ciudad a fin de asis-

tir a la inauguración del monumento al Presidente Bulnes, y estos señores Senadores me han enviado un telegrama desde el vapor en que viajan, en que me piden que recabe el acuerdo unánime del Senado a fin de despachar el indicado proyecto. Por mi parte, considero muy justa la petición que me formulan los honorables señores Maza y Lira Infante, pues desean llegar a Magallanes con la noticia de que el Senado ha aprobado dicho proyecto.

El señor **Azócar**.—No es necesario que el señor Presidente del Senado nos haga la petición que acabamos de oírle para que consideremos los intereses de Magallanes.

Sabido es que la mayoría del pueblo de Magallanes está con nosotros, ya que está representado en el Parlamento por un Diputado socialista; de manera que tenemos especial interés en todo lo que se refiere a esa provincia. Si además de esta circunstancia el señor Presidente nos pide que no nos opongamos a que se trate del proyecto de empréstito para la Municipalidad de Magallanes, quiere decir que tenemos doble motivo para proceder en esa forma.

El señor **Guzmán**.—¿Estaría también incluido en esta preferencia el proyecto a que se ha referido el honorable señor Bórquez sobre reconocimiento de años de servicios al capitán Chacón?

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación del honorable señor Bórquez.

Aprobada.

AUMENTO DE SALARIOS A LOS OBREROS DEL DIQUE DE TALCAHUANO

El señor **Martínez Montt**.—El honorable señor Azócar se ha referido a los obreros del Dique de Talcahuano y por mi parte deseo hacer presente que también me he estado preocupando de la situación de este personal.

He hablado en varias oportunidades con el señor Ministro de Defensa Nacional y con S. E. el Presidente de la República sobre este particular, y si no me he ocupado en el Senado de esta materia, es porque no he creído necesario hacerlo, ya que se trata de una cuestión administrativa que el

Gobierno tiene especial interés en solucionar.

Se está tratando de financiar el mayor gasto que importará este aumento de jornales y se espera conseguirlo dentro de poco.

El señor **Azócar**.—He sido aludido de manera que debo contestar al señor **Martínez Montt**.

El señor Senador puede hablar fácilmente con el Ministro de Defensa Nacional, mientras que el que habla no ha logrado ser recibido por ese Secretario de Estado.

El señor **Guzmán**.—Es que Su Señoría no es Senador de Gobierno.

El señor **Azócar**.—En compañía de una comisión de obreros de Talcahuano quise hablar con el señor Ministro de Defensa Nacional y se nos negó la entrevista en forma por demás descortés.

EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE MAGALLANES

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En conformidad al acuerdo que el Senado acaba de adoptar, corresponde discutir el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Magallanes para contratar un empréstito.

El señor **Secretario**. — El proyecto dice así:

“**Artículo 1.º** Autorízase a la Municipalidad de Magallanes a fin de que, por intermedio de la Tesorería General de la República, emita bonos hasta por la suma suficiente para producir la cantidad de cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500,000), con un interés del siete por ciento (7 o/o) anual y una amortización acumulativa, también anual, de uno por ciento (1 o/o).

Los bonos del empréstito no podrán ser colocados a un precio inferior al noventa por ciento (90 o/o) de su valor nominal.

Artículo 2.º El producto de la venta de los bonos se invertirá en las siguientes obras:

a) mejoramiento de los servicios de agua potable de la ciudad de Magallanes, dos millones de pesos (\$ 2.000,000); efectuándose estas obras bajo la supervigilancia y control de la Dirección General de Obras Públicas:

b) construcción de un mercado en la ciudad de Magallanes, seiscientos mil pesos (\$ 600,000);

c) construcción de habitaciones baratas para obreros de acuerdo con las reglas y beneficios de la ley número 5,950, de 10 de octubre de 1936 sobre Caja de la Habitación Popular, seiscientos mil pesos (\$ 600,000);

d) mejoramiento e higienización de los barrios obreros de la ciudad de Magallanes, doscientos mil pesos (\$ 200,000);

e) adquisición o construcción de un edificio para desarrollar una labor de difusión cultural y artística popular, doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000); y

f) iniciación de la obra de canalización del río de las Minas y desviación del mismo, de acuerdo con el plano de transformación de la ciudad de Magallanes, ochocientos cincuenta mil pesos (\$ 850,000);

Artículo 3.o La Municipalidad deberá consulta en los ingresos de la partida extraordinaria de su presupuesto los recursos que produzca la emisión de bonos y en los egresos correspondientes, el plan de inversión de las obras autorizadas.

Artículo 4.o El pago del servicio de intereses y amortizaciones ordinarias correspondientes a la emisión de los bonos lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con los fondos que provengan de la respectiva contribución ordinaria municipal sobre el avalúo de los bienes raíces y de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna. Para este efecto el Tesorero Comunal de Magallanes retendrá de la citada contribución y remesará oportunamente, por intermedio de la Tesorería General, a dicha Caja, la suma correspondiente al valor del respectivo servicio.

Artículo 5.o En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias, procediendo al efecto el Tesorero Comunal en la misma forma indicada en el mencionado artículo.

Artículo 6.o Sin perjuicio de la facultad que el artículo 4.o confiere a la Tesorería

Comunal, la Municipalidad de Magallanes deberá consultar anualmente, en la partida de ingresos ordinarios de su presupuesto, el valor total de la contribución ordinaria sobre el avalúo de los bienes raíces y en la partida de egresos ordinarios la suma correspondiente al valor del servicio de los bonos y el Alcalde, a su vez, dictará el decreto de pago respectivo, al requerimiento que al efecto le hará el Tesorero Comunal.

Artículo 7.o Si la ejecución de las obras enumeradas en el artículo 2.o dejare fondos sobrantes, éstos deberán invertirse en la construcción de habitaciones obreras, a que se refiere la letra e) del artículo 2.o

Artículo 8.o Sólo podrán disponer de los fondos que produzca el empréstito autorizado por la presente ley, la Municipalidad que se elija en la comuna de Magallanes para reemplazar a la designada en las elecciones que se efectuaron el día 7 de abril de 1935, y las que en el futuro le sucedan.

Artículo 9.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

Ofrezco la palabra en la discusión del artículo 1.o que acaba de ser leído.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.o también leído.

El señor **Pradenas**. — Es extraño, señor Presidente, que a la Municipalidad de Magallanes se le obligue a atender, con sus fondos propios, a la construcción de obras o al mantenimiento de servicios que deberían estar a cargo del Estado.

El hecho de que la desviación de ríos y otra serie de obras deban ser atendidas por

esa Corporación, revela el abandono en que se tiene a esa importantísima región de Chile, por parte del Gobierno. A pesar de que el Estado percibe fuertes entradas provenientes de la producción de Magallanes y del arrendamiento de terrenos fiscales, no invierte cantidades apreciables en contribuir al progreso y a la salubridad pública de esa región.

Se vé que fuera de lo que pagan los vecinos como contribuyentes deberán todavía atender el servicio de este empréstito, que estará a cargo de la Municipalidad; y el Gobierno no hace otra cosa que incluir en la Convocatoria un proyecto en virtud del cual se echa el fardo de los gastos que él habrá de originar a una corporación que no debería cargar con ellos.

Vuelvo a lamentar el abandono en que se tiene a la importantísima provincia de Magallanes, y es de temer que algún día, que tal vez no está lejano, va a pesar sobre la conciencia de nuestros hombres de Gobierno la responsabilidad de la desatención en que han mantenido esa provincia.

Se quejan los habitantes de Magallanes, de la indiferencia con que se miran los problemas de aquella región y de que el Gobierno sólo se preocupa de invertir en el centro del país las rentas que produce esa provincia sin preocuparse de sus problemas más vitales.

El señor **Bascuñán** (Ministro de Fomento). — Desearía levantar un cargo que ha formulado al Gobierno el honorable señor Pradenas.

El servicio de agua potable de Magallanes es de propiedad municipal y en la ejecución de las obras de mejoramiento, se interesa la Municipalidad porque ella cobra la renta de dicho servicio.

En consecuencia, la Municipalidad de Magallanes tiene interés en conservar la propiedad del servicio de agua potable para continuar disfrutando de dichas rentas.

Por eso cuando el Gobierno quiso mejorar este servicio, su iniciativa no fué acogida por aquella Municipalidad.

En cuanto a que el Gobierno no se preocupe de Magallanes, puedo decir al honorable Senador que en unión del señor Ministro de Tierras he estado estudiando un plan de mejoramiento de la navegación ha-

cia aquella región, como también otros de sus servicios.

El señor **Bórquez**. — Durante la discusión del proyecto de ley sobre arrendamiento de las tierras de Magallanes, formulé algunas indicaciones para que de los diez o quince millones de pesos que iba a recibir el Estado se destinaran 4,500,000 pesos para el mejoramiento del servicio de agua potable, pues, considero necesario que el Gobierno acuda en ayuda de esta provincia, hoy tan abandonada.

Formulé varias indicaciones para que esos fondos se invirtieran en obras reproductivas para Magallanes, como por ejemplo, el dragado del muelle fiscal, la construcción de una Escuela Vocacional y de un muelle en Puerto Natales, etc.

Sin embargo, nada de esto se piensa hacer y por este motivo, me abstuve de formar parte de la Comisión designada por el Honorable Senado para que se trasladara a Magallanes, porque íbamos a inaugurar en aquella ciudad un monumento de gran significación histórica, pero que nada significa para las necesidades de Magallanes.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — En realidad, casi podría decirse que Magallanes forma parte de un país distinto del nuestro.

Durante los días que permanecí allá oía continuamente hablar de Chile y del viaje a Chile como si se tratara de un país extranjero.

Hice presente en el Honorable Senado, la necesidad de poner en servicio el muelle fiscal de Magallanes, medida que, según el propio Alcalde de esa ciudad, significaría una economía de 25 a 30 por ciento en el precio de los artículos de primera necesidad, porque el servicio de carga y descarga está hoy entregado al monopolio de compañías particulares.

Gran parte de las mercaderías que llegan tiene que quedar en lanchas porque no hay donde depositarlas: en cambio, las grandes bodegas de almacenamiento del muelle fiscal están ocupadas por canchas de tennis y de otros deportes para que presten algún servicio, pues el muelle no ha sido todavía entregado al servicio.

El estado de las Escuelas de Magallanes es verdaderamente calamitoso y en

cuanto a las casas para obreros sería preferible que en el proyecto en debate, en lugar de hablar de casas baratas, se dijera casas buenas y baratas, porque en realidad, las que se construyen son generalmente de mala calidad.

El señor **Azócar**.—Yo me he opuesto, sistemáticamente al despacho de estas leyes que autorizan empréstitos para las Municipalidades del país y lo he hecho en beneficio de las ciudades respectivas.

Esto es todo lo que concedemos a las provincias: se cree que es una gran cosa autorizar a la Municipalidad de Magallanes para que se endeude y en realidad esto es todo lo que pueden conseguir las provincias.

En cambio, el presupuesto general de la nación asciende a 1,600.000.000 de pesos, y esta enorme suma no beneficia en nada a las provincias, en las cuales el Estado no cumple la misión que le incumbe.

Ante esta situación, yo debiera oponerme al despacho del proyecto en debate; pero, dada la circunstancia de que él contempla al único recurso con que cuentan las provincias para su progreso, ya que el Estado, con sus enormes gastos generales, en nada contribuye a él, no puedo menos que aceptar el proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 2.º

Aprobado.

—En seguida se pusieron sucesivamente en discusión los restantes artículos del proyecto y, sin debate, se dieron tácitamente por aprobados.

El señor **Guzmán**.—En la sesión de la mañana de hoy se despachó un proyecto relativo al personal de los Ferrocarriles del Estado.

Como el proyecto despachado adolece de algunos errores de redacción, rogaría al Honorable Senado autorizara a la Mesa para corregir esos errores, a fin de que el proyecto siga su tramitación sin entorpecimientos.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En realidad, se trata de simples errores de re-

dacción, pues se omitió el número de un artículo que se cita en el proyecto despachado.

Si le parece al Honorable Senado, quedará autorizada la Mesa para subsanar los errores de redacción aludidos.

Acordado.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

El señor **Michels**.—¿Por qué no constituimos la Sala en sesión secreta al final de la segunda hora?

El señor **Bórquez**.—El proyecto que se refiere a abonos de años de servicios al señor Chacón, es muy corto y sencillo.

CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE UNA CENTRAL TERMICA

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Está también acordado por el Honorable Senado tratar el proyecto a que se ha referido el honorable señor Ossa, sobre centrales térmicas. Se va a dar lectura a este proyecto.

El señor **Secretario**.—El proyecto mencionado dice como sigue:

“Artículo 1.º Autorízase a las Instituciones de crédito, previsión, beneficencia y otras para que, además de las inversiones de capital que actualmente hacen, de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas, puedan suscribir y adquirir acciones de sociedades anónimas que se constituyan con el objeto de construir y explotar plantas generadoras y distribuidoras de calor.

El monto de las inversiones que se autorizan no podrá exceder del 5 por ciento del valor de los edificios de la propia institución inversionista que se van a servir con la respectiva planta generadora de calor.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Concha** (don Aquiles).—Yo desearía oír alguna explicación sobre el proyecto del honorable señor Ossa.

El señor **Walker**.—El proyecto en de-

bate tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo, honorable Senador.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Por una benevolencia excesiva hemos permitido que se trate el proyecto en este momento, porque bien pudiera ser que si la central térmica no está basada en un procedimiento económico para producir calor, se gravara a todos los habitantes de la ciudad con un mal sistema.

Como no deseo demorar el despacho del proyecto, celebraría que algún honorable Senador pudiera darme alguna explicación, y en caso contrario, el Honorable Senado asumirá la responsabilidad.

El señor **Bascuñán** (Ministro de Fomento). — Se trata de un proyecto destinado a dar a las instituciones que están edificando en el Barrio Cívico, la posibilidad de invertir el capital necesario para tomar acciones de una central térmica, o sea, el proyecto constituye una ocasión única para modernizar la ciudad.

En la actualidad se produce una situación muy desagradable, por cuanto la ciudad se encuentra casi asfixiada por el humo y otras emanaciones, que hacen casi insoportable la vida de sus habitantes, sobre todo en ciertos barrios.

Con el proyecto en debate se evitan esos inconvenientes y se adopta un sistema en uso en todas las grandes ciudades del mundo, por el cual se proporciona calor en forma colectiva, para que sea transportado a las propiedades de los accionistas de la Central.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Para producir ese calor, ¿se emplearía carbón nacional o petróleo?

El señor **Bascuñán** (Ministro de Fomento). — Carbón nacional.

El señor **Azócar**. — No voy a oponerme, naturalmente, al despacho de este proyecto, pero quiero, sí, hacer resaltar una situación.

Nosotros queremos que los servicios de esta naturaleza puedan beneficiar al mayor número de ciudadanos. Sin embargo, de la calefacción en Chile sólo puede gozar una cantidad insignificante de habitantes.

Con el proyecto en discusión se tiende a hacer grandes concentraciones a fin de abaratar el costo de la calefacción, y nosotros en el régimen que propiciamos, queremos conseguir que estos servicios puedan ser aprovechados por el mayor número de habitantes, a muy bajo costo.

Hasta hoy este servicio, como digo, favorece a muy pocos, como ocurre también con el de gas, siendo que existe el grave problema del combustible.

En efecto, la leña está encareciendo en forma jamás vista, al extremo que el pobre, no solamente no tiene calefacción, lo que no pasa de ser un sueño, sino que no se sabe cuántas generaciones han de pasar antes que los obreros puedan gozar de estos beneficios proporcionados por el adelanto, el progreso y la cultura, como son los servicios de gas y energía eléctrica.

Ocurre que en la actualidad la leña ha llegado a precios tales que no está al alcance, ni guarda relación con el salario que ganan los obreros.

Para consumir este combustible, cuyo precio generalmente se ignora, es preciso que el obrero invierta de tres a cuatro pesos, es decir, la mitad de su jornal diario. En cambio, con el proyecto en discusión se trata de abaratar la calefacción para un grupo insignificante que va a recibir este beneficio.

Ojalá que la idea de concentrar esta clase de servicios, que tiene por objeto bajar su costo, se generalice a fin de que puedan también beneficiarse los asalariados.

El señor **Ossa**. — Este proyecto es el comienzo de la realización de las aspiraciones a que se ha referido el honorable señor Azócar, porque indudablemente que concentrar la calefacción en una central importa abaratar la energía. Esto se ha hecho en muchas ciudades por economía, y en Santiago este ensayo ha dado muy buenos resultados, en instalaciones que se han hecho en el edificio de la Renta Urbana.

Como he dicho, este proyecto es un comienzo de realización de los deseos que ha manifestado el honorable señor Azócar.

El señor **Azócar**. — Para un grupo, señor Senador.

El señor **Valenzuela**. — Por algo se comienza.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — En

realidad, nosotros miramos con sumo agrado este proyecto que viene del Ejecutivo, y en atención a que, en el fondo, es un proyecto netamente socialista.

Es cierto que él va a beneficiar, como siempre, a una clase privilegiada, que goza de comodidades y tiene dinero; pero eso no nos importa, porque no somos egoístas.

Es de lamentar que siendo Chile un país tan joven, que cuenta con toda clase de recursos, y en el que la energía eléctrica es casi regalada, se estén instalando centrales que no sean eléctricas, como tendrá que ocurrir en poco tiempo más cuando se terminen los privilegios y monopolios, que significa haber entregado las caídas de agua. El día que el Estado disponga de las caídas de agua, podremos tener servicios eléctricos a domicilio y baratos, y no sería sorpresa que en la casa más modesta del obrero se disponga de este medio de calefacción y energía, sin que tenga que experimentar el malestar que proporciona la leña, y en forma tal, que sólo le ha de bastar dar vuelta a una llave para disponer del elemento que hoy día carece.

En este sentido, votamos con todo interés este proyecto.

El señor **Pradenas**. — Hay que agregar, todavía, que quien necesita más calefacción es el más pobre, porque, por lo general, en invierno tiene menos frazadas.

El señor **Urrejola** (don Jose Francisco). — Tiene mejor salud.

El señor **Pradenas**. — Es al revés.

El señor **Urrejola** (don Jose Francisco). — Y es lo mismo que pasa en la habitación. Muchas veces en una cama muy blanda no se puede dormir...

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Entonces, ¿por qué no se van ustedes a vivir a los conventillos y les dejan sus casas a los obreros?

El señor **Urrejola** (don Jose Francisco). — Invito a Su Señoría a que de el ejemplo. Seguramente su casa será más cómoda que la mía.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Es posible, pero lo dudo mucho.

El señor **Azócar**. — El socialismo no es mugre: quiere bienestar para todos, no para un grupo.

El señor **Walker**.¹ — ¿Por qué no despachamos un proyecto tan sencillo?

El señor **Pradenas**. — Sería de desear, en realidad, que se hiciera un cambio así, por poco tiempo, porque no deseamos hacer sufrir a los honorables colegas, y se darían cuenta de que en los conventillos no hay frazadas con qué taparse en el invierno.

Creo que el Gobierno haría bien en preocuparse de que este servicio de la Central Térmica que beneficia al centro de Santiago, que es donde vive la gente más rica de Chile, que tiene todo el confort y la comodidad necesarios, en lo posible se haga extensivo a los barrios populares, imponiendo una tarifa especial, módica. Porque esto seguramente va a ser motivo de una concesión, y gran parte de los dineros que se inviertan en esta obra va a ser proporcionada por los propios empleados y obreros, por intermedio de sus Cajas, como lo contempla la ley; y lo justo es que, ya que va a ser beneficiada gente que no es imponente de esas Cajas, se haga lo posible para llevar estos servicios a un costo moderado, barato, a los centros obreros o a las poblaciones de empleados.

Sería un gran beneficio, porque, como dice el honorable señor **Azócar**, el combustible está sumamente caro, tanto que yo puedo afirmar que quien usa gas en Santiago economiza mucho más que el que consume leña, evitándose, además, todas las molestias de la leña — humo, suciedad, etc.; — pero resulta que la cocina a gas es muy cara, y cara la instalación.

Proporcionar este bienestar para la vida es hacer un beneficio colectivo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el proyecto en general y en particular.

Aprobado.

SESION SECRETA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

— La Sala se constituyó en sesión secreta.

—Se suspendió la sesión a las 5.50 P. M.

SEGUNDA HORA

Continuó la sesión a las 6.38 P. M.

✓ MEDICINA PREVENTIVA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

Está en discusión el artículo 1.º del proyecto de la Comisión.

Hay sobre esta materia un contraproyecto del honorable señor Grove. Las ideas contenidas en él se tomarán como indicaciones al proyecto de la Comisión.

El señor **Azócar**. — Como modificaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Como modificaciones.

Continúa la discusión del artículo 1.º del proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Durán**. — El proyecto original de la Honorable Cámara de Diputados, señor Presidente, comprendía únicamente determinadas enfermedades que podían ser sujetas a las disposiciones que contiene el artículo 1.º.

La Comisión introdujo algunas otras, que el señor Ministro aceptó. Yo rogaría al Senado que despachara el proyecto en la forma que la Comisión recomienda.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Está en discusión el artículo 1.º en la forma redactada por la Comisión.

El señor **Azócar**. — Antes debe ponerse en votación la modificación del señor Grove al artículo 1.º

El señor **Secretario**. — El artículo 1.º del contraproyecto propuesto por el honorable señor Grove, don Hugo, dice:

“**Artículo 1.º** Las Cajas de Previsión a que se refiere la ley 5,802, que dependen del Ministerio de Salubridad y las que no están bajo su tuición, tendrán la obligación de practicar exámenes de salud a todos sus imponentes, con el objeto de prevenir las enfermedades o descubrirlas en sus comienzos”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo y sobre la

indicación del honorable señor Grove.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 1.º

Se votará primero la indicación del señor Grove.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Por qué no se hace a un mismo tiempo? Aprobando uno se rechaza el otro.

El señor **Azócar**. — Queda entendido que si se rechaza uno se acepta el otro.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Eso entiendo que es lo reglamentario.

—Practicada la votación, resultaron 11 votos por la negativa y 5 por la afirmativa. Dos señores Senadores no emitieron su voto por estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — De-sechada la indicación.

En consecuencia, queda aprobado el artículo 1.º en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Grove** (don Hugo). — ¿Podría leerse el artículo aprobado?

El señor **Secretario**. — Es el que propone la Comisión, que dice:

“**Artículo**... Todas las Cajas de Previsión a que se refiere la ley número 5.802 dependientes del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, la Caja de Retiro del Ejército y la Armada y la Mutual de Carabineros, establecerán servicios de Medicina Preventiva, con el fin de vigilar el estado de salud de sus imponentes y de adoptar las medidas tendientes a descubrir, previniendo precozmente el desarrollo de las enfermedades crónicas, como la tuberculosis, la sífilis, el reumatismo, las enfermedades del corazón y de los riñones; como también las enfermedades derivadas del trabajo: el saturnismo, la antracosis, la silicosis, la anquilostomiasis y otras de la misma índole.

Todas las obligaciones que esta ley impone a las Cajas de Previsión, con respecto a los asalariados adheridos a ellas, se entenderán impuestas, tratándose de los servicios médicos de las instituciones en las cuales éstas no dependan de las Cajas, a los organismos que mantienen los servicios médicos correspondientes, en las condiciones que determine el Presidente de la República.

Las Cajas, en esos casos, tendrán el control del cumplimiento por parte de esos servicios, de los establecidos en esta ley.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 2.º en la forma que ha sido redactado por la Comisión.

En este artículo no hay ninguna observación en que incida el contraproyecto presentado por el honorable señor Grove, don Hugo.

El señor **Grove** (don Hugo). — En realidad el contraproyecto está casi todo incluido en los artículos 1.º al 5.º; de manera que no vale la pena continuar discutiendo también el contraproyecto, sino limitarse únicamente al de la Comisión que consta de 17 artículos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo en la forma que ha sido redactado por la Comisión.

El señor **Durán**. — En el artículo 2.º del proyecto primitivo se entrega la función del examen de salud a una comisión técnica designada expresamente para este efecto. La Comisión creyó más conveniente y oportuno establecer que la Comisión médica la integraran los propios médicos de las Cajas de Previsión. Por esta razón el artículo 2.º ha quedado redactado en los términos en que se encuentra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 2.º en la forma que ha sido redactado por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 3.º. La Comisión propone substituir el artículo del proyecto por el siguiente:

“Artículo ... Tanto el patrón o empleador, como el empleado u obrero, podrán reclamar, dentro del tercero día, de los acuerdos que los afecten, ante la Comisión Provincial que funcionará en conformidad con el Reglamento de esta ley.

En caso de formularse reclamo, quedará suspendida la resolución de la comisión médica, hasta que éste sea resuelto por la Comisión Provincial.

La Comisión Provincial se compondrá de

tres médicos, designados por las siguientes personas:

Uno por el Presidente de la República;

Uno por los empleadores o patrones; y

Uno por los empleados y obreros.

Esta Comisión coordinará el servicio de las Cajas y el de la Medicina de Trabajo de la Dirección General de Sanidad. Para este efecto se integrará con un representante de las Cajas”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en la forma que lo propone la Comisión

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo 4.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados dice:

“Artículo 4.º La Comisión de Medicina Preventiva correspondiente o el médico que ella designe determinará el tipo de reposo preventivo para todo obrero o empleado que tenga derecho a acogerse a ella y las condiciones en que debe cumplirla”.

La Comisión propone agregar después de la palabra “determinará” la frase: ... “de acuerdo con el Reglamento...”; y ha substituido la frase: “acogerse a ella” por “acogerse a él”, y la palabra final “cumplirla” por esta otra: “cumplirlo”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 4.º, con las modificaciones de redacción propuestas por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 5.º El reposo preventivo puede cumplirse en cualquiera de las siguientes formas:

a) En forma parcial, por medio de jornadas de reposo preventivo; y

b) En forma total, por medio de reposo preventivo absoluto.

Se entiende por jornada de reposo preventivo la equivalente al 50 por ciento de

la jornada diaria ordinaria, definida en los artículos 24, 125 y 128 del Código del Trabajo.

La forma de reposo parcial no se aplicará en aquellas faenas donde la interrupción de la jornada de trabajo produzca perturbación a juicio de la Comisión Central Provincial, aplicándose en tales casos la jornada de reposo total.

La Comisión ha redactado el inciso primero en la siguiente forma: "El reposo preventivo se cumplirá en la siguiente forma:

En el inciso final se ha eliminado la palabra "Central".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 5.o, con las dos modificaciones introducidas por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 6.o La determinación que a este respecto adopte la Comisión de Medicina Preventiva será respetada por el respectivo patrón, quien estará obligado a mantener en su trabajo al obrero o empleado en los días u horas en que el trabajo le sea permitido, abonándole el salario proporcional. Deberá también reponer en su puesto al obrero o empleado que haya terminado su período de curación preventiva.

La Comisión propone redactar la parte inicial como sigue:

"Artículo... El tipo de reposo preventivo que en definitiva se decreta será respetado por el patrón..."

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo 6.o, con la modificación introducida por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 7.o La

Caja de Seguro Obligatorio y las demás Cajas de Previsión a que se refiere el artículo 1.o, abonarán al obrero o empleado, el salario o sueldo que corresponda a las horas o períodos de reposo preventivo.

El reposo preventivo durará todo el tiempo que determine la Comisión Médica respectiva y podrá renovarse cuantas veces lo estime conveniente.

Durante todo el tiempo que dure el reposo preventivo, el obrero o empleado percibirá el total de su salario o sueldo.

Modificaciones de la Comisión:

El inciso segundo ha sido reemplazado por el siguiente:

"El reposo preventivo durará el tiempo que determine la comisión médica respectiva, no pudiendo, sin embargo, exceder de un año; y podrá renovarse cuantas veces se estime conveniente".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 7.o, con la modificación introducida por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 8.o Para los fines consultados en la presente ley, se establece una imposición patronal de un uno por ciento de los sueldos y jornales a favor de las Cajas a que se refiere el artículo 1.o

Esta imposición patronal deberá destinarse en cada provincia, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o

Además, las Cajas a que se refiere esta ley, destinarán no más del 2.5 por ciento de sus entradas brutas para los objetos de la presente ley, distintos del pago de la jornada de reposo preventivo.

Para los efectos de este financiamiento en la Caja de Empleados Particulares y demás Cajas similares, se faculta a los Consejeros respectivos para que puedan acordar la disminución hasta de un 30 por ciento de los intereses que se abonen en cuenta corriente a los imponentes de las referidas instituciones.

La Comisión no ha tomado acuerdos so-

bre este artículo, según se dice en su informe.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Silva Cortés**. — Permítame, señor Presidente.

Deseo saber si hay contratos sobre las condiciones de los depósitos entre estas Cajas y sus imponentes; porque si hay contratos que fijen la prestación a título de interés, no podríamos establecer esta reducción.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad). — No hay contratos, señor Senador.

El señor **Silva Cortés**. — Entonces se rigen por las normas bancarias usuales.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad). — El interés está fijado en la ley.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo 8.º del proyecto.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 9.º El Presidente de la República queda facultado para aumentar hasta un 50 por ciento todas o algunas de las contribuciones anteriores siempre que la ejecución de esta ley demuestre que sus resultados son satisfactorios, que los fondos consultados resulten insuficientes y que la industria particular pueda soportar el mayor gravamen.

La Comisión tampoco ha tomado acuerdo sobre este artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 9.º.

El señor **Silva Cortés**. — ¿Por qué la Comisión no ha podido emitir opinión sobre este artículo?

El señor **Secretario**. — Lo único que dice el informe es que la Comisión no ha tomado acuerdo sobre él.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quiere decir que la Comisión aprueba el artículo como viene en el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 9.º del proyecto.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 10. La disminución de salario o sueldo no se considerará para los efectos de las imposiciones que el asalariado, su patrón o empleador o el Estado, deben hacer a la respectiva Caja, ni tampoco para la determinación de los derechos de ese obrero o empleado, a pensión, jubilación o cualquiera otra indemnización por retiro, invalidez o accidente del trabajo. Pero si el régimen de reposo preventivo durare más de dos años ininterrumpidos, se considerará, para los efectos señalados en el presente artículo, el sueldo o salario efectivo, a partir del día en que se cumplan esos dos años.

La Comisión propone suprimir este artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, se acordaría rechazar este artículo.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad). — En realidad, el artículo fué suprimido porque estaba de más. La Comisión por unanimidad lo resolvió así.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, se acordará rechazar el artículo 10.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Artículo 11. Antes de someterse a la jornada de reposo preventivo, podrá el obrero o empleado acogerse a los beneficios que le otorguen las leyes vigentes, sobre licencia por causa de enfermedad, debiendo en todo caso la Comisión a que se refiere el artículo desde el punto de vista de su salud futura.

En este artículo la Comisión reemplaza la palabra inicial "antes" por estas otras: "Sin perjuicio".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 12. El derecho a la jornada de reposo preventivo es irrenunciable. El asalariado que se acogiere a ella no podrá ser despedido desde que inicie los trámites correspondientes hasta que la Comisión lo dé de alta, a menos que el despido se funde en alguna causal de caducidad de las contempladas en los artículos 9.º y 164 del Código del Trabajo, reconocida por sentencia judicial firme.

Para los efectos de esta ley se excluyen de las causales de caducidad del contrato, las señaladas en el inciso 4.º del referido artículo 9.º y lo dispuesto en el artículo 10 del Código del Trabajo.

En ningún caso será causal bastante la mera enfermedad del obrero o empleado que haya determinado la sujeción de éste al régimen de reposo preventivo.

La Comisión propone reemplazar en el inciso 1.º la frase que dice: "El asalariado que se acogiere a ella no podrá ser despedido...", por esta otra: "El empleado u obrero que sea sometido a reposo preventivo, no podrá ser despedido..."

Los incisos 2.º y 3.º han sido eliminados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 12, con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo y la modificación introducida por la Comisión.

Aprobados.

El señor **Secretario**. — Artículo 13. El obrero o empleado sometido al régimen de reposo preventivo, no podrá desempeñar en las horas destinadas a este tratamiento, ninguna otra clase de trabajos remunerados y si lo hiciere, perderá el derecho a disfrutar de los beneficios que establece esta ley.

Las cuestiones a que dé origen esa disposición serán resueltas por los Juzgados del Trabajo.

La Comisión propone intercalar como inciso 2.º el siguiente:

"Se prohíbe a todo patrón o empleador ocupar a un obrero o empleado que no acreditare estar exento del reposo preventivo".

El inciso 2.º pasa a ser 3.º

El señor **Silva Cortés**.—De manera que la prueba correspondería al obrero o empleado, al que busca un trabajo.

El señor **Schnake**. — Para eso tendrían que estar todos en estado de salud.

Creo que se va a perturbar mucho el contrato de trabajo.

El señor **Silva Cortés**.—¿La Comisión no dice nada sobre este punto?

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad).—La Comisión ha propuesto agregar esta disposición que, en realidad, será objeto de dificultades, de manera que se podría suprimir el agregado propuesto y el proyecto quedaría más sencillo.

El señor **Silva Cortés**.—Porque de acuerdo con esta disposición, una persona que tiene necesidad de ocupar a un empleado u obrero y que tiene un trabajo disponible, no podría ocupar a ninguna persona sin que antes se le probara no estar sometida al reposo preventivo. Se perjudicaría a los empleadores y a los empleados y obreros. Es cuestión quizás de la redacción que se ha dado a la disposición, que en todo caso necesitaría mayor estudio.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad).—Yo pediría al Honorable Senado que votara el artículo en la forma en que viene en el mensaje del Ejecutivo, suprimiendo la agregación que propone la Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). —Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por el Ejecutivo y por rechazada la modificación introducida por la Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Artículo 14. La infracción por parte de los patrones o empleadores, de cualquiera de las disposiciones de esta ley o la resistencia de los mismos a cumplir las disposiciones de las Comisio-

nes Médicas, serán sancionadas con multa de quinientos a cinco mil pesos. En caso de reincidencia, la multa se elevará al doble.

La facultad de imponer la multa corresponderá a la respectiva Comisión Central Médica o a la que haga sus veces por denuncia que los Inspectores de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio, los Inspectores del Trabajo y del Médico de la Caja a la cual pertenezca el obrero o el empleado.

Podrá reclamarse de la multa, ante los Juzgados del Trabajo del departamento en que funciona la Comisión, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por cédula; pero no se dará curso a la reclamación si el que la formula no acompañare con ella constancia de haber depositado el valor de la multa en la Tesorería Comunal respectiva.

El valor de la multa cederá a favor de la Caja a que pertenezca la Comisión que la impuso.

La Comisión propone redactar el inciso 2.º de este artículo como sigue:

“La facultad de imponer la multa corresponderá a la respectiva Comisión Provincial Médica”.

En el inciso 3.º, se ha suprimido la frase que dice: “pero no se dará curso a la reclamación, etc.”.

El inciso 4.º ha quedado como sigue:

“El valor de la multa será a favor de la Caja que corresponda”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo y las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Barrueto**. — Veo que por este artículo se imponen a los patrones sanciones tan duras y drásticas como si fueran, en realidad, malos hombres, aunque estos patrones reúnan todas las condiciones de ser hombres honestos, trabajadores y dechados de virtudes.

Como no puedo votar, por estar pareado, quiero hacer presente siquiera que considero que no es posible que se trate en esta forma, — aplicándoles multas sin ninguna consideración — a hombres trabajadores, honestos, que muchas veces, por incompre-

sión, por falta de antecedentes o conocimientos, no cumplen las leyes.

El señor **Urrejola**. — El señor Ministro podría explicarnos el alcance de esta disposición, porque las palabras que ha pronunciado el honorable señor Barrueto me hacen impresión.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad). — En realidad, artículos análogos al que se discute figuran en todas las leyes, de manera que podría decirse que es un artículo de cajón, clásico.

Las infracciones deben ser condenadas. Así como el obrero que no cumple, que no realiza el reposo preventivo, queda completamente eliminado de los beneficios de la ley, al patrón que la infrinja, se le aplica una multa. La Comisión fué más allá todavía y dejó establecido que no se dará curso a la reclamación del patrón o empleador si no demuestra haber depositado el valor de la multa en la tesorería respectiva.

Creo que no tiene razón el honorable señor Barrueto, pues se trata, repito, de un artículo que figura en todas las leyes, pues, si estas no imponen sanciones, no se cumplen.

El señor **Silva Cortés**. — Que se rebaje el monto de la multa.

El señor **Barrueto**. — Podría disminuirse su monto, como dice el honorable Senador.

Yo deseo que se trate a los patrones con un poco más de consideración, y para el mejor estudio de este artículo pediría segunda discusión, apoyado por los honorables señores Silva Cortés y Urrejola.

El señor **Silva Cortés**. — Por nuestra parte, queremos también que esta disposición se estudie más detenidamente, salvo el caso de que se proponga otra solución mejor.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad). — Preferiría, señor Presidente, ya que restan todavía algunos minutos, que se modificara el artículo en la forma que se estime conveniente, a fin de no retardar más el despacho del proyecto.

En realidad, la disposición es muy simple, pues se trata de obligar al cumplimiento de la ley, porque, en general, las leyes no se cumplen de buena voluntad.

En cuanto a lo que dice el señor Barrue-

to, debo decir que por mi parte no me siento molesto cuando se me aplica una multa porque no he pagado la contribución de pavimentación, pongo por caso, y ello no quiere decir que sea un mal hombre.

El señor **Alessandri**.—De otra manera, la letra de la ley no sería sino un simple consejo.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad).—Pediría, pues, al honorable señor Barrueto que se sirviera retirar la indicación que ha formulado.

El señor **Barrueto**.—Con el mayor gusto retiraría la indicación, porque mi propósito no es otro que el de que se trate en mejor forma a gente que cumple siempre su deber, sin perjuicio de que en el caso que haya algún rebelde que se niegue a su cumplimiento se le apliquen sanciones fuertes; pero en su mayoría los patrones no faltan a una ley por rebeldía, sino por algún motivo distinto: falta de conocimiento u otro semejante.

El señor **Silva Cortés**.—En todo caso, que se faciliten los reclamos contra los abusos.

El señor **Barrueto**.—Pero así como está propuesto el artículo no lo creo aceptable; que las multas sean impuestas por la comisión de médicos no me parece bien.

El señor **Silva Cortés**.—Debe establecerse el derecho de reclamar a la justicia ordinaria, por la comisión de abusos.

El señor **Schnake**.—En el mismo proyecto se establece que se puede reclamar ante los Juzgados del Trabajo.

El señor **Grove** (don Marmaduke).^f En realidad de verdad, lo insólito de este artículo es que el Ministro actual se haya atrevido a imponer multas a los patrones, que generalmente son los privilegiados en este país. Pero lo natural es que ellos paguen multa, y fuerte, porque les resulta muy sencillo no cumplir la ley cuando la multa es de cincuenta o de cien pesos: lo que les duele es que se les toque el bolsillo—como se dice—. Es error creer que buenamente van a acceder a cumplir la ley, porque son precisamente ellos los que las burulan.

Encuentro sumamente oportuno este artículo, y sumamente interesante que alguna vez, en nuestra legislación, se consulten mul-

tas fuertes también para los señores de arriba.

Por lo demás— voy a terminar brevemente—, si, como dice el honorable señor Barrueto, todos estos señores que pueden ser multados si no cumplen la ley, fueran excelentes personas y cumplieran siempre el deber de atender a la gente que trabaja a sus órdenes, esta ley no tendría razón de ser y no habría en el país la enorme cantidad de enfermos que tiene; y la prueba más evidente de que no cumplen su obligación es que ha habido necesidad de pelear porque esta ley salga. Es interesante demostrar que en el curso del debate que ha suscitado este proyecto ha sido precisamente la oposición la que ha tenido el mayor interés en su despacho.

El señor **Silva Cortés**.—La mayoría aprueba el proyecto.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).—La mayoría lo aprueba.

El señor **Martínez Montt**.—Como lo está aprobando. Se está aprobando con los votos de la mayoría.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad).— En realidad, señor Presidente, lo que persigue este artículo es una cosa muy simple, y no veo por qué se ofenderán los patrones. La infracción por parte de los patrones será sancionada con una multa de tanto. No veo la ofensa, porque en todas las leyes se establecen disposiciones como ésta.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).—La escala podríamos bajarla.

El señor **Ossa**.—Es muy alta.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad).— No tengo ningún inconveniente; creo que podríamos modificarla.

El señor **Pradenas**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Pradenas.

El señor **Pradenas**.—El argumento hecho por el honorable señor Barrueto, es, en realidad —y perdónese me la palabra—, un poco pobre, puesto que se basa, especialmente en la ignorancia en que pueden estar los patrones respecto a disposiciones legales vigentes. Si tomáramos este argumento al pie

de la letra, no habría posibilidad de legislar, especialmente porque la gente pobre es por lo general la más ignorante; sin embargo, se supone que todos conocen las leyes y, en consecuencia, no hay por qué no aplicarlas cuando se alega ignorancia de ellas.

Estoy de acuerdo, no obstante, en que para la primera infracción haya una multa más baja y que después se eleve, porque ya a la segunda o tercera infracción no podrá alegarse desconocimiento de sus disposiciones; entonces podría elevarse a una suma más considerable.

Para no detener por más tiempo el despacho del proyecto, propongo que la primera infracción pueda ser sancionada con multa de 50 a 500 pesos y la segunda, con multa de 500 a 5,000 pesos. Creo que nadie podrá tratar de evitar que la segunda infracción pueda elevarse a 5 mil pesos, como considero lógico, puesto que ya por segunda vez la infracción debe suponerse que se comete con mala intención.

El señor **Barrueto**.—Yo siempre escucho con mucho agrado las observaciones de mis honorables colegas señores Grove y Pradenas; pero a menudo les hemos oído expresarse en términos que considero injustos y duros para con los patrones, diciendo que son culpables de ésto y de esto otro y que debido a su indolencia o abandono, los obreros sufren las consecuencias de los malos salarios, malas habitaciones y todas las calamidades que caen sobre los trabajadores.

En este caso quisiera que los honorables Senadores estuvieran de acuerdo conmigo en que son tantas las leyes que los patrones deben conocer, que casi lo apartan del camino de las actividades a que deben dedicarse, porque tienen que emplear un tiempo apreciable en estudiar y tener siempre presentes estas leyes, en circunstancias que por lo general no todos los patrones son personas cultas que estudien y se preocupen de estas cosas. Estoy seguro de que la mayoría de los patrones son gente modesta, pobres...

El señor **Silva Cortés**.—Exacto; en su maría son modestos.

El señor **Barrueto**.—...que, por ignorancia, por no conocer esta ley, serán sancionados en forma dura e injusta. Por eso hago

estas observaciones, para que así como a los patrones se les obliga a cumplir esta ley, también se les guarden ciertas consideraciones y no se les trate como a criminales.

Allá voy yo; esa es la idea que me induce a pronunciar estas palabras.

En consecuencia, haría indicación para que esta multa fuera un poco más reducida. Yo diría que la multa fuera de 50 a 500 pesos; así sería más llevadera.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Deseo hacer una aclaración a las palabras del honorable señor Barrueto.

Jamás he inculcado a los patrones que cumplen sus obligaciones, sino que me refiero a aquellos que cometen infracciones.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad).—Ruego al Honorable Senado que acepte la indicación propuesta por el señor Barrueto, que es bastante justa, sobre todo, tomando en consideración la cantidad enorme de patrones que cuentan con pequeños capitales.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Entiendo que la indicación del honorable señor Barrueto es para que la primera infracción sea penada con multa de 50 a 500 pesos, y la segunda, con multa de 500 a 1,000 pesos.

El señor **Secretario**.—El honorable señor Muñoz Cornejo ha formulado indicación para que la multa sea de 50 a 500 pesos y para que, en caso de reincidencia, la multa sea doble.

El señor **Pradenas**.—En caso de reincidencia podríamos dejar la pena primitiva que consulta el proyecto de 500 a 5,000 pesos.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).—Esta multa es para hacer quebrar a cualquier patrón, pues con la intervención de un abogado o finterillo, se le inicia un juicio al dueño de un almacén, el cual se verá en la necesidad de cerrar su negocio si se le aplica una multa de este monto.

El señor **Pradenas**.—En realidad, no le falta razón al señor Senador. En muchas ocasiones, precisamente en el Código de Régimen Interior abogué por que, la multa estuviera en relación con el capital en giro, porque he visto en Santiago que a los po-

bres vendedores ambulantes que llevan fruta por valor de 20 pesos y cometen una falta, el Juzgado de Policía Local les aplica una sanción de 30 o 40 pesos, es decir, dos veces el valor de su capital. En este caso debería establecerse que la multa estará en relación con el capital en giro.

El señor **Errázuriz**.—Creo que no es poco poner en la ley que la infracción a sus disposiciones será penada con una multa de 50 a 500 pesos, es decir, en una proporción de 1 a 10.

El señor **Pradenas**.—Hay Compañías como la Chilena de Electricidad que seguramente preferirían pagar la multa y no cumplir la ley.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad).—Deseaba formular una observación acerca de lo que ha manifestado el honorable señor Pradenas en orden a que basta con pagar la multa para que no se cumpla la ley. Esto no es así, porque el que comete la infracción, aparte de pagar la multa correspondiente, debe siempre cumplir la ley.

El señor **Pradenas**.—¿Y si no quiere cumplirla?

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad).—Tendrá que cumplirla porque se le obligará a ello, ya que como reincidente deberá pagar nuevas multas.

El señor **Errázuriz**.—La multa sería por cada infracción; de modo que a un patrón no le convendría tener que pagar por cada vez que deje de cumplir la ley.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).—Hay que ponerse en el caso de que muchas veces algunos vecinos de un patrón le levantan a éste un falso testimonio en cuanto a que no ha cumplido la ley. Si por esta circunstancia se aplican tres o cuatro multas a un comerciante modesto, necesariamente, se le lleva a la ruina.

El señor **Schnake**.—No vamos a observar lo relativo a las multas en obsequio al despacho del proyecto en discusión. Sólo deseo hacer algunos alcances a las observaciones que han formulado mis honorables colegas. En primer lugar, las sanciones para los que incurrían en infracción a la ley no constituyen un caso exclusivo del proyecto en discusión. La actual ley sobre seguro obre-

ro establece multas bastante subidas cuando no se cumple la ley en lo relativo a los empleados domésticos; más aún, toda esa ley está basada en multas. En consecuencia, no tienen por qué los patrones darse por ofendidos porque la ley supone que algunos de ellos van a infringir la ley.

En segundo lugar, este proyecto, no sólo sanciona la infracción cometida por parte de los patrones, sino que también al asalariado mismo. En efecto, el Honorable Senado acaba de aprobar el artículo 13 que establece una multa para el asalariado que no guarde el reposo preventivo, multa que es mucho mayor que la que debe pagar el patrón, pues pierde todos los derechos a disfrutar de los beneficios de la ley. Es muy posible que el empleado o asalariado trate de ejecutar otro trabajo cuando esté en reposo preventivo, porque aprovechará la oportunidad que se le presenta para buscar recursos a objeto de aumentar sus entradas. En este caso, perderá todo lo que tiene, como es la renta que gozará mientras dure su reposo.

En todo caso, existe cierta igualdad y todavía en favor de la clase patronal. Es necesario que los señores Senadores se convenzan que la legislación social debe tener cada día un mayor espíritu de justicia y equidad.

El honorable señor Urrejola ha manifestado que se puede prestar a abusos por cuanto una persona cualquiera puede causar daño a un patrón. El honorable Senador no ha leído el inciso siguiente en el cual se establece que esta denuncia sólo la podrán hacer personas responsables; no hay en este caso acción popular. La denuncia sólo se podrá hacer por los Inspectores de la Caja de Seguro Obligatorio, por los Inspectores del Trabajo o por el médico de la Caja, a la cual pertenezca el obrero o empleado.

Son, pues, personas de absoluta responsabilidad las que hacen las denuncias.

El señor **Martínez Montt**.—Deseo proponer una modificación a este artículo, señor Presidente. Se refiere al plazo de cinco días que establece el inciso 3.º del artículo en debate. Dice que la reclamación de la multa se podrá hacer dentro de los cinco días

siguientes a la notificación por cédula que de ella se haga al afectado. Esto estará muy bien cuando el interesado se encuentre dentro o cerca del pueblo; pero en el caso de un agricultor que tiene que recorrer largas distancias para acudir al pueblo, no habrá el tiempo suficiente para hacer el depósito y presentarse dentro de los cinco días a efectuar el reclamo al juzgado correspondiente.

Por estas razones, formulo indicación para que el plazo de cinco días dentro del cual se puede hacer la reclamación de la multa se amplíe a diez días. Es decir, que se pueda reclamar dentro de los diez días siguientes a la notificación por cédula.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no hay oposicin daré por aprobado el artículo en la parte no objetada, y procederíamos en seguida, a votar la indicación del honorable señor Muñoz Cornejo.

Acordado.

El señor **Secretario**. — La indicación del honorable señor Muñoz Cornejo es para que la escala de las multas se fije de 50 a 500 pesos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

Si no hay oposición daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Pradenas**. — ¿Y las reincidencias, señor Presidente?

El señor **Secretario**. — En caso de reincidencia la multa se duplica.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se dan también por aprobadas las modificaciones propuestas por la Comisión.

Aprobadas.

El señor **Schnake**. — Yo propondría que se rechazara la indicación de la Comisión que suprime en el inciso 3.º de este artículo la frase que dice: "pero no se dará curso a la reclamación si el que la formula no acompañare con ella constancia, etc..."

El señor **Silva Cortés**. — En ese caso habría que votar la aceptación o rechazo de esa parte del inciso 3.º

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para reabrir el

debate, para los efectos de votar esta parte del artículo que ya había sido aprobada.

El señor **Silva Cortés**. — Se trata de votar, simplemente, señor Presidente.

El señor **Alessandri**. — Pero ya estaba aprobado, señor Senador.

El señor **Silva Cortés**. — El honorable señor Schnake ha solicitado una votación.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Nosotros creímos que el artículo se votaba en la forma acostumbrada: primero sin las modificaciones, y después éstas.

El señor **Martínez Montt**. — Tampoco se ha votado mi indicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La Mesa dió por aprobado el artículo, con las modificaciones de la Comisión; pero solicito el asentimiento de la Sala para reabrir el debate, a fin de considerar la indicación del honorable señor Martínez Montt que amplía el plazo para reclamar, de cinco a diez días.

El señor **Schnake**. — Si ya estaba aprobado el artículo, en que se consulta el plazo de cinco días, y se va a reabrir el debate para extender ese plazo a diez días, creo que no habría inconveniente para que se votara también el punto a que me he referido.

El artículo de la Honorable Cámara de Diputados establece que no se dará curso a la reclamación si el que la formula no acompañare con ella constancia de haber depositado el valor de la multa en la Tesorería Comunal respectiva.

La Comisión ha propuesto que esto se suprima.

Es evidente que el hecho de acreditar el depósito de la multa en Tesorería apura la tramitación de todo este procedimiento; de lo contrario, se dilatarán bastante los trámites y se acumularán en el mismo Juzgado todas las causas que pueda haber por este motivo.

La disposición citada consulta el simple depósito de la multa, por parte del patrón, para garantir que está dispuesto a pagarla efectivamente y que tiene, por lo tanto, interés en liquidar rápidamente la cuestión. Lo mismo ocurrirá al obrero afectado. Es una disposición sabia.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para tomar en

consideración la observación del honorable señor Schnake, y mantener, en consecuencia, la frase que viene en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados y que la Comisión propone suprimir.

Si no hay inconveniente, se declarará reabierto el debate del artículo 14, también para el efecto de someter a votación si se mantiene o nó la frase aludida por el honorable señor Schnake.

El señor **Concha** (don Aquilés). — Desearía oír al señor Ministro.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Con el asentimiento de la Sala, podría hacer uso de la palabra el honorable señor Ministro.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad). — En realidad, la única explicación que puedo dar es que en el proyecto del Ejecutivo estaba esta frase, que fué mantenida en la Honorable Cámara de Diputados. La Comisión del Honorable Senado, sin embargo, — entiendo que por unanimidad.

El señor **Durán**. — Se acordó por unanimidad.

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad). — ...acordó modificar esta disposición.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se acepta o nó la supresión que propone la Comisión, de la parte final del inciso 3.º del artículo 14.

—Durante la votación.

El señor **Silva Cortés**. — Yo acepto lo que propone la Comisión.

—Practicada la votación, resultaron 7 votos por la afirmativa y 5 por la negativa. Tres señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobada la proposición de la Comisión.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobada la indicación del honorable señor Martínez Montt.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — La Comisión propone suprimir los artículos 15 y 16, que dicen:

Artículo 15. En las ciudades donde las diferentes Cajas no tengan servicios médicos o no estén en condiciones de establecerlos todavía éstas delegarán sus facultades, de acuerdo con el Reglamento respectivo, en una Comisión compuesta del Médico Jefe del Seguro Obrero, del Jefe Médico de la zona hospitalaria y del Jefe Sanitario provincial que la presidirá.

Artículo 16. Se incorporan a los beneficios que prestarán las casas de Reposo o de Salud que se construyan en conformidad a la presente ley, a las familias de los obreros y empleados afectos a estas disposiciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La Comisión propone la supresión de estos artículos.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, se desecharán los artículos 15 y 16.

Desechados.

El señor **Secretario**. — “**Artículo 17** Esta ley principiará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Silva Cortés**. — ¿No cree el señor Ministro que sería conveniente establecer una fecha posterior para la vigencia de la ley, por ejemplo, el 1.º de mayo o de junio del presente año? Así se daría tiempo para conocer sus disposiciones..

Lo que hace un momento ha manifestado el honorable señor Barrueto corresponde a la realidad de las cosas en nuestro país, por lo que respecta a las leyes sociales: son ellas de tal naturaleza, numerosas y complicadas que, en el hecho, no son conocidas por los llamados a cumplirlas, por lo menos en muchas de sus disposiciones. Es cierto que, para el orden social es necesario suponer a todos los habitantes conocedores de la ley, porque es un principio general que nadie puede alegar ignorancia de la ley, pero la verdad es que, a menudo éstas no se conocen.

Aun nuestros Códigos principales necesitan reformas en cuanto al modo de darlos a conocer en el país. Cuando se establecen reformas de la naturaleza de las comprendidas en este proyecto, es preciso

dar un plazo razonable para que se conozcan sus disposiciones.

Propongo al señor Ministro que se establezca un plazo de dos o tres meses después de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruz Coke** (Ministro de Salubridad). — Podría establecerse que regirá sesenta días después de su publicación.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ¿Por qué no se establece el 1.º de mayo, que es una fecha tan importante y significativa.

El señor **Silva Cortés**. — En ningún caso que rija desde la fecha de su publicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobará el artículo 17 con la modificación propuesta por el señor Ministro de que la ley principiará a regir sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

SUPRESION DE UNA SESION.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se ha formulado una petición de sesión especial para esta noche de 10 a 12 P. M.. Muchos de los señores Senadores firmantes de la petición se encuentran presentes en la Sala y algunos de ellos me han manifestado su deseo de no celebrar esta sesión.

Si le parece al Honorable Senado, daré por retirada la petición de sesión especial que se había hecho para tratar del proyecto sobre regadío de la provincia de Coquimbo.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7.35 P. M.

Juan Echeverría Vial
Jefe interino de la Redacción

